



**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESIS

**“AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR
FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL
DEBIDO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO,
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

Autor (as): Ocampo Perea, Tonny Christian

**Asesor (es): Abog. VÍCTOR DANIEL SCIPIÓN SALAZAR, Mgr.
ORCID N°0009-0009-8310-7578**

Línea De Investigación: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PENAL

San Juan Bautista - Loreto – Maynas – Perú

OCTUBRE – 2025

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres e hija por el amor, cariño, apoyo y motivación en mi crecimiento, desarrollo profesional para lograr mis objetivos en el campo del Derecho.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos especialmente a la Universidad Científica del Perú.

A mi asesor Mag. Víctor Daniel Scipion Salazar,
por su gran apoyo para guiar mis ideas,
quien ha sido un aporte invaluable en el
desarrollo de la presente tesis.

A todos aquellos que, de una u otra manera, han
contribuido a la realización de este trabajo.

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución N°075 -2025-UCP-EPG, del 12 de junio del 2025, se designa jurado.

Con Resolución N°-004-2026-UCP-EPG, del 21 de enero del 2026, se autorizó la sustentación.

Siendo las 12:30 m. Del día sábado 31 de enero de 2026, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBITO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025"**

Presentado por:

OCAMPO PEREA, TONNY CHRISTIAN

Para optar el Grado de Magister en Derecho, con mención en Ciencias Penales.


Asesor: Abog. Víctor Daniel Scipion Salazar Dr.
ORCID N° 0009-0000-8310-7578

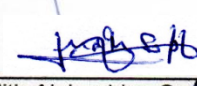
Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

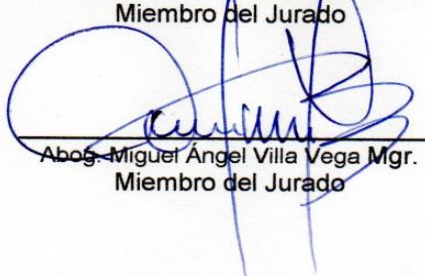
La Sustentación es: Aprobada por Unanimitad.

A las 2.00 p.m horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.


Abog. Vladymir Villarreal Balbin Dr.
Presidente del Jurado


Lic. Judith Alejandrina Soplin Ríos Dra.
Miembro del Jurado


Abog. Miguel Ángel Villa Vega Mgr.
Miembro del Jurado



**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP**

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO
PENAL POR FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO
CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS,
LORETO, 2025”**

Del alumno: **TONNY CHRISTIAN OCAMPO PEREA**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **13% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 09 de enero del 2026.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**

UCP_Maestría_2026_T_Tonny_Ocampo_VI

13%
Textos sospechosos

- 6% Similitudes
- < 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
- < 1% Idiomas no reconocidos
- 6% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: UCP_Maestría_2026_T_Tonny_Ocampo_VI.pdf
ID del documento: fdc5b9eb-066b1c186a218ab3509237e44ba73b3bc
Tamaño del documento original: 973,78 KB

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 9/1/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 9/1/2026

Número de palabras: 17.753
Número de caracteres: 123.799

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	idoc.pub Derecho Procesal Penal Tomo I [9n0kg0kq6p4v] https://idoc.pub/documentos/derecho-procesal-penal-tomo-i-9n0kg0kq6p4v 5 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (423 palabras)
2	repositorio.ucp.edu.pe http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/1fce72f7-8c5a-4d3b-bdca-ba1145085151/download 8 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (340 palabras)
3	UCP_Derecho_2025_Tesis_Jose_Miranda_Bryzeth_Gonzales_V1.pdf UC... #126400 Viene de mi biblioteca 7 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (339 palabras)
4	repositorio.ucp.edu.pe "LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL EN LA INVESTIGACIÓ... http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2145 7 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (315 palabras)
5	UCP_Maestría_Dercha_Constitucional_Derechos_Humanos_2024_Tesis... #139187 Viene de mi biblioteca 4 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (285 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.unap.edu.pe Postular la prueba indiciaria en el proceso penal com... http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/18734	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	www.tc.gob.pe https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01017-2012-AA.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
3	repositorio.unp.edu.pe Inconstitucionalidad de la facultad del juzgador de pro... http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2801	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
4	hdl.handle.net Condiciones de la prueba de oficio para su admisión y actuación... http://hdl.handle.net/20.500.12918/5692	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
5	library.co Debido proceso y tutela judicial efectiva https://library.co/articulo/debido-proceso-y-tutela-judicial-efectiva-2j5792y	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Antecedentes de Estudio	1
1.1.1. A nivel internacional	1
1.1.2. A nivel nacional	1
1.1.3. A nivel local	3
1.2. Bases Teóricas	4
1.2.1. El Proceso Penal por Faltas en el Sistema Jurídico Peruano	4
1.2.1.1. Naturaleza jurídica de las faltas penales.....	4
1.2.1.2. Marco normativo del proceso por faltas	6
1.2.1.3. Configuración actual del proceso por faltas	8
1.2.3. El Ministerio Público en el Ordenamiento Jurídico Peruano.....	11
1.2.3.1. Marco constitucional y legal	11
1.2.3.2. Función persecutoria y acusatoria.....	13
1.2.3.3. La ausencia fiscal en el proceso por faltas.....	16
1.2.4. El Debido Proceso como Derecho Constitucional	17
1.2.4.1. Marco conceptual y evolución	17
1.2.4.2. Dimensiones del debido proceso	19
1.2.5. Problemática Respecto al Proceso de Faltas en el Perú	21
1.2.5.1. Análisis crítico de la estructura normativa vigente.....	21

1.2.5.2. La convergencia de roles procesales: juez investigador y juzgador.....	22
1.2.5.3. La colisión con el modelo constitucional de proceso penal	26
1.2.5.3. Consecuencias prácticas de la disfuncionalidad procesal.....	27
1.2.5.3. Hacia una necesaria reforma estructural.....	29
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	29
2.1. Descripción del Problema	29
2.2. Formulación del Problema	32
2.2.1. Problema General	32
2.2.2. Problemas Específicos.....	32
2.3. Objetivos	33
2.3.1. Objetivo General	33
2.3.2. Objetivos Específicos	33
2.4. Justificación e Importancia de la Investigación	33
2.5. Hipótesis	35
2.5.1. Hipótesis General.....	35
2.5.2. Hipótesis Derivadas	36
2.6. Variables	36
2.6.1. Identificación de las Variables.....	36
2.6.2. Definición de las Variables	37
2.6.3. Operacionalización de las Variables	38
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	39
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación.....	39
3.1.1. Nivel de Investigación	40
3.1.2. Tipo de Investigación	40
3.1.3. Diseño de Investigación	40
3.2. Población y Muestra.....	41
3.2.1. Población	41
3.2.2. Muestra	41
3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos.....	43

3.3.1. Técnica de Recolección de Datos.....	43
3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos.....	43
3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos.....	43
3.4. Procesamiento y Análisis de la Información.....	44
3.4.1. Procesamiento de la Información.....	44
3.4.2. Análisis de la Información.....	44
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	45
4.1. Análisis Descriptivo.....	45
4.1.1. Prueba de Hipótesis.....	45
4.1.2. Resultados de la Encuesta.....	53
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	64
5.1. Discusión.....	64
5.2. Conclusiones.....	69
5.2.1. Conclusiones Específicas.....	69
5.2.2. Conclusión General.....	70
5.3. Recomendaciones.....	71
5.3.1. Recomendaciones Específicas.....	71
5.3.2. Recomendación General.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS.....	77
ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia de Investigación.....	78
ANEXO N° 02: Instrumento de Recojo de Información.....	82
ANEXO N° 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad.....	89
ANEXO N° 04: Solicitud de Inscripción y Aprobación de Informe Final de Tesis.....	97
ANEXO N° 05: Carta de Aceptación de Asesoramiento de Informe Final de Tesis.....	98
ANEXO N° 06: Propuesta Legislativa.....	99
ANEXO N° 07: Ficha de Evaluación del Informe Final de Tesis.....	102

INDICE DE TABLAS

Nº	TÍTULO	PÁG.
01	PREGUNTA 1: ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES INVESTIGATIVAS Y DECISORIAS EN EL JUEZ DE PAZ LETRADO DENTRO DEL PROCESO POR FALTAS COMPROMETE LA ESTRUCTURA GARANTISTA DEL PROCESO PENAL?	57
02	PREGUNTA 2: ¿EN QUÉ MEDIDA ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS, QUE EXCLUYE AL MINISTERIO PÚBLICO, ES INCOMPATIBLE CON EL MODELO ACUSATORIO ADOPTADO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO?	58
03	Pregunta 3: ¿Está usted de acuerdo con que la intervención de un órgano acusador autónomo como el Ministerio Público es necesaria para garantizar la objetividad en la persecución penal?	59
04	PREGUNTA 4: ¿EN QUÉ GRADO CONSIDERA QUE EL QUERELLANTE PARTICULAR CARECE DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OBJETIVIDAD NECESARIAS PARA SOSTENER ADECUADAMENTE LA PRETENSIÓN PUNITIVA SIN EL APOYO DEL MINISTERIO PÚBLICO?	60
05	PREGUNTA 5: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA EXCLUSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO POR FALTAS GENERA UN DESEQUILIBRIO PROCESAL QUE AFECTA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO?	61
06	Pregunta 6: ¿En qué medida considera que la asunción de funciones investigativas por parte del juez de paz letrado en el proceso por faltas afecta su imparcialidad objetiva como juzgador?	62
07	PREGUNTA 7: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EXISTE UN ALTO RIESGO DE PREJUZGAMIENTO CUANDO EL JUEZ DE PAZ LETRADO DEBE EVALUAR LA PROCEDENCIA DE LA CAUSA Y POSTERIORMENTE RESOLVER SOBRE EL FONDO?	63
08	PREGUNTA 8: ¿EN QUÉ GRADO ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL PROCESO PENAL POR FALTAS INCUMPLE EL PRINCIPIO ACUSATORIO AL NO SEPARAR LAS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, ACUSACIÓN Y JUZGAMIENTO?	64
09	PREGUNTA 9: ¿CONSIDERA USTED QUE LA AUSENCIA DE UNA CLARA DIVISIÓN DE ROLES PROCESALES EN EL PROCESO POR FALTAS CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO?	65
10	PREGUNTA 10: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA FALTA DE INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO GARANTE DE LA LEGALIDAD GENERA INEFECTIVIDAD EN EL CONTROL DE LA LEGALIDAD PROCESAL?	66

INDICE DE GRÁFICOS

Nº	TÍTULO	Pág.
01	PREGUNTA 1: ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES INVESTIGATIVAS Y DECISORIAS EN EL JUEZ DE PAZ LETRADO DENTRO DEL PROCESO POR FALTAS COMPROMETE LA ESTRUCTURA GARANTISTA DEL PROCESO PENAL?	57
02	PREGUNTA 2: ¿EN QUÉ MEDIDA ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS, QUE EXCLUYE AL MINISTERIO PÚBLICO, ES INCOMPATIBLE CON EL MODELO ACUSATORIO ADOPTADO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO?	58
03	PREGUNTA 3:¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON QUE LA INTERVENCIÓN DE UN ÓRGANO ACUSADOR AUTÓNOMO COMO EL MINISTERIO PÚBLICO ES NECESARIA PARA GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD EN LA PERSECUCIÓN PENAL?	59
04	PREGUNTA 4: ¿EN QUÉ GRADO CONSIDERA QUE EL QUERELLANTE PARTICULAR CARECE DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OBJETIVIDAD NECESARIAS PARA SOSTENER ADECUADAMENTE LA PRETENSIÓN PUNITIVA SIN EL APOYO DEL MINISTERIO PÚBLICO?	60
05	PREGUNTA 5: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA EXCLUSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO POR FALTAS GENERA UN DESEQUILIBRIO PROCESAL QUE AFECTA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO?	61
06	Pregunta 6:¿En qué medida considera que la asunción de funciones investigativas por parte del juez de paz letrado en el proceso por faltas afecta su imparcialidad objetiva como juzgador?	62
07	PREGUNTA 7: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EXISTE UN ALTO RIESGO DE PREJUZGAMIENTO CUANDO EL JUEZ DE PAZ LETRADO DEBE EVALUAR LA PROCEDENCIA DE LA CAUSA Y POSTERIORMENTE RESOLVER SOBRE EL FONDO?	63
08	PREGUNTA 8: ¿EN QUÉ GRADO ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL PROCESO PENAL POR FALTAS INCUMPLE EL PRINCIPIO ACUSATORIO AL NO SEPARAR LAS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, ACUSACIÓN Y JUZGAMIENTO?	64
09	PREGUNTA 9: ¿CONSIDERA USTED QUE LA AUSENCIA DE UNA CLARA DIVISIÓN DE ROLES PROCESALES EN EL PROCESO POR FALTAS CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO?	65
10	PREGUNTA 10: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA FALTA DE INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO GARANTE DE LA LEGALIDAD GENERA INEFECTIVIDAD EN EL CONTROL DE LA LEGALIDAD PROCESAL?	66

RESUMEN

El problema de investigación del cual parte la presente es ¿Se aprecia una relación entre la ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso?, cuyo objetivo es determinar la relación que existe entre la ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la provincia de Maynas, Loreto, para lo cual se utilizó como metodología un estudio correlacional no experimental con enfoque cuantitativo, empleando una muestra de 60 abogados especializados en Derecho Procesal Penal y Constitucional de Maynas, a quienes se les aplicó una encuesta mediante cuestionario estructurado con escala de Likert, realizándose posteriormente un análisis estadístico con chi cuadrada (X^2) usando SPSS Statistics 27, cuyos principales resultados demostraron una relación altamente significativa entre la exclusión del Ministerio Público y la afectación del debido proceso, con un valor Chi-cuadrado $X^2c=230,148$ ($p\text{-valor}=0,000$), donde el 86,6% de los especialistas confirmó la afectación al principio de imparcialidad judicial, mientras que el 78,3% evidenció el incumplimiento del principio acusatorio y el 83,4% reconoció la ineffectividad del control de legalidad procesal, concluyendo por tanto la necesidad de reformar los artículos 482° al 487° del Código Procesal Penal para incorporar obligatoriamente al Ministerio Público en el proceso por faltas y garantizar así el derecho fundamental al debido proceso.

Palabras Clave: Ministerio Público, proceso por faltas, debido proceso, principio acusatorio, imparcialidad judicial

ABSTRACT

The research problem from which this study is based is: Is there a relationship between the absence of participation of the Public Ministry in the criminal proceedings for misdemeanors and the violation of the constitutional right to due process?, whose objective is to determine the relationship that exists between the absence of participation of the Public Ministry in the criminal proceedings for misdemeanors and the violation of the constitutional right to due process in the province of Maynas, Loreto, for which a non-experimental correlational study with a quantitative approach was used as methodology, employing a sample of 60 lawyers specialized in Criminal Procedural Law and Constitutional Law from Maynas, to whom a survey was applied through a structured questionnaire with Likert scale, subsequently performing a statistical analysis with chi-square (X^2) using SPSS Statistics 27, whose main results demonstrated a highly significant relationship between the exclusion of the Public Ministry and the affectation of due process, with a Chi-square value $X^2c=230,148$ ($p\text{-value}=0,000$), where 86,6% of the specialists confirmed the affectation to the principle of judicial impartiality, while 78,3% evidenced non-compliance with the accusatory principle and 83,4% recognized the ineffectiveness of procedural legality control, therefore concluding the need to reform articles 482° to 487° of the Criminal Procedure Code to mandatorily incorporate the Public Ministry in the proceedings for misdemeanors and thus guarantee the fundamental right to due process.

Keywords: Public Ministry, misdemeanor proceedings, due process, accusatory principle, judicial impartiality

INTRODUCCION

El desarrollo de las bases teóricas de la presente investigación se estructura a partir de los diversos capítulos que, de manera sistematizada, abordan los fundamentos doctrinales, normativos y jurisprudenciales necesarios para fundamentar el análisis del problema abordado; en consecuencia, la arquitectura conceptual desplegada en estos capítulos se orienta a la comprensión de las categorías jurídicas centrales que estructuran el objeto de estudio, fundando el marco teórico-legislativo a partir del cual se abordará su relación con la ausencia del Ministerio Público en el proceso penal por faltas y la afectación potencial al derecho al debido proceso; así, en el primer conjunto de temas, se aborda de manera analítica y exhaustiva el proceso penal por faltas en el sistema jurídico peruano, en cuanto a su naturaleza jurídica, al marco normativo que lo fundamenta y a su configuración procesal actual; por consiguiente, el desarrollo teórico precedente resulta imprescindible para la comprensión de las peculiaridades de este proceso especial, así como a las implicancias que conlleva la concentración de funciones investigativas y decisorias en el juez de paz letrado; posteriormente, se abordará el Ministerio Público como institución central del sistema de justicia penal peruano, determinando su fundamento constitucional, sus atribuciones como titular de la acción penal pública y su función como garante constitucional de la legalidad procesal; en este sentido, el marco conceptual precedente resulta imprescindible para identificar a las funciones institucionales asumidas por esta entidad, estableciendo las bases conceptuales que permitan evaluar las consecuencias sistémicas de la exclusión de esta de la persecución penal por faltas, y su relación con la efectividad de las garantías procesales como fin intangible, asimismo, el desarrollo teórico concluye con el tratamiento al derecho al debido proceso como derecho constitucional fundamental, abordando sus dimensiones formales y sustantivas, su desarrollo jurisprudencial por el Tribunal

Constitucional y su vinculación a los estándares internacionales de derecho de los derechos humanos; cabe resaltar que la fundamentación previa permite establecer los parámetros constitucionales que deben distinguir a todo proceso penal, con independencia de la gravedad de las faltas enjuiciadas.

Finalmente, la síntesis de estos desarrollos teóricos conforma una matriz conceptual que permite abordar críticamente la compatibilidad del proceso por faltas con el modelo procesal constitucional adoptado por el ordenamiento jurídico peruano, lo cual revela las tensiones existentes entre la búsqueda de eficacia procesal y las garantías intangibles, fundamentando la necesidad de reformas estructurales al tratamiento procesal de las faltas; por tanto, la temática que se abordan en estas bases teóricas no solo proporcionan el sustento académico requerido para la presente investigación, sino que además contribuyen al enriquecimiento del debate jurídico nacional sobre la modernización del sistema procesal penal peruano, particularmente en lo concerniente a la armonización de todos los procedimientos penales con los principios rectores del Estado Constitucional de Derecho y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección de derechos humanos

CAPÍTULO I: Marco Teórico

1.1. Antecedentes de Estudio

1.1.1. A nivel internacional

La tesis titulada "El debido proceso penal y su relación con el Estado de Derecho en México", elaborada por Arquimides Jiménez Alcocer y presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, México, en noviembre de 2021. En dicha investigación que constituye un precedente internacional relevante, se analizaron principios y garantías procesales en el ámbito penal mexicano, todo ello; a la luz del derecho fundamental del debido proceso y su vinculación directa con el Estado de Derecho. La investigación concluye que existen múltiples violaciones recurrentes al debido proceso durante las diferentes etapas del procedimiento penal identificando una preocupante ineficiencia institucional, se enfatiza la urgente necesidad de reforzar el marco jurídico mexicano mediante reformas sustanciales. De igual forma, se sugiere fortalecer la intervención de órganos independientes que supervisen la legalidad y el respeto a las garantías constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, preservando en todo momento la eficiencia procesal que exige el sistema de justicia penal acusatorio vigente en México (Jiménez Alcocer, 2021).

1.1.2. A nivel nacional

En ese sentido, resulta pertinente destacar que el trabajo de investigación titulado "La confusión entre el delito y las faltas en el derecho peruano (similitud de elementos y diferencia de procesos)", elaborado por William Ochavano Escobar y presentado en la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola en el año 2021 como parte del proceso

para obtener el Grado Académico de Bachiller en Derecho, constituye un antecedente relevante para la presente investigación, ya que, de acuerdo con los hallazgos de Ochavano, se analiza con rigor académico la problemática de diferenciar conceptual y procesalmente los delitos y las faltas en el contexto del ordenamiento jurídico peruano, lo cual permite identificar que el proceso por faltas reviste una naturaleza singular, puesto que excluye expresamente al Ministerio Público y transfiere la totalidad de la responsabilidad procesal al juez de paz letrado, lo que, según concluye el autor, genera una concentración de funciones que resulta incompatible con el diseño constitucional del proceso penal en el Perú y abre serias interrogantes sobre la legitimidad del modelo procesal vigente para el juzgamiento de faltas (Ochavano, 2021)

En este contexto, resulta pertinente mencionar la investigación desarrollada por Aníbal Baudillo Samana Casas, titulada "El proceso por faltas como vulnerador de garantías procesales en el distrito de Villa El Salvador 2018", presentada en la Facultad de Ciencias Humanas de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú para optar el título de Abogado, ya que constituye un antecedente relevante al analizar en qué medida se vulneran los principios y garantías procesales en los procesos de faltas regulados por el Código Procesal Penal de 2004; en efecto, el estudio evidencia que la estructura del procedimiento vigente presenta una preocupante acumulación de atribuciones en el juez de paz letrado, quien asume tanto la función de formular imputaciones como la de interrumpir, a su criterio, las diligencias investigativas dirigidas al encausado y, finalmente, emitir la decisión definitiva, lo que pone de manifiesto la ausencia institucional del Ministerio Público en tales procedimientos y genera, en consecuencia, un vacío importante en la supervisión de la legalidad procesal, debilitando notoriamente el derecho de defensa, especialmente para el inculpado que, de manera paradójica, se ve obligado a asumir funciones

acusatorias sin contar con el respaldo técnico-jurídico adecuado; así, el análisis llevado a cabo subraya la urgente necesidad de reformar la regulación del proceso por faltas para garantizar la separación de funciones procesales, incorporar la intervención del Ministerio Público como titular de la acción penal pública y establecer mecanismos que protejan las garantías del debido proceso reconocidas constitucionalmente, todo ello sin sacrificar la celeridad y simplicidad que deben caracterizar estos procedimientos (Samana, 2019)

1.1.3. A nivel local

La titulada "Incumplimiento de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en los Juzgados de Paz Letrado de Comisaría de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, Período 2009 - 2013" cuyos autores son Gianfranco Rafael Freitas Panduro y Willer Antonio Vela Huanuiri, presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; sustentada con el propósito específico de obtener el grado académico profesional de Abogado, constituye un precedente investigativo de considerable relevancia para la presente indagación científica. Pues en dicho estudio académico se estableció, con rigor metodológico, el grado específico en que se verifica el incumplimiento de la ejecución efectiva de las sanciones penales consistentes en prestación de servicios comunitarios dentro de los procesos contravencionales tramitados ante los órganos jurisdiccionales mencionados. Las conclusiones alcanzadas versaron sobre las deficiencias tanto estructurales como operativas inherentes a la ejecución de dicha sanción punitiva: destacando, de manera particular, la carencia de mecanismos idóneos de fiscalización y seguimiento por parte de los Juzgados de Paz Letrado. (Freitas y Vela, 2015).

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. EL PROCESO PENAL POR FALTAS EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

1.2.1.1. Naturaleza jurídica de las faltas penales

La dicotomía entre faltas y delitos constituye un elemento medular para la aprehensión de la arquitectura punitiva peruana; construcción jurídica que trasciende la mera taxonomía formal. En este orden de ideas, Valdiviezo Gonzales (2021) elucida que la clasificación bipartita de los hechos punibles establecida por el artículo 11 del Código Penal de 1991 (en adelante, CP) en delitos y faltas o infracciones penales consideradas graves o de mayor intensidad y leves o de menor intensidad como un sector de la doctrina asigna, ha dado lugar a la regulación del proceso por faltas destinado para el enjuiciamiento de estas últimas (p. 235).

Esta diferenciación obedece a criterios axiológicos profundos; no responde meramente a consideraciones formales o procedimentales. Como dilucida magistralmente Peña Cabrera Freyre (2016), mientras que el delito puede ser definido como aquella acción u omisión típica y penalmente antijurídica, atribuible a un sujeto culpable y, en ciertas circunstancias debiéndose añadir la categoría de punible merecedora y necesitada de pena; la falta es también una conducta humana que importa una contradicción a la antijuridicidad y al carácter típico de la norma, pero que por su menor contenido de reprobación jurídica y social desencadena la imposición de una sanción de menor repercusión lesiva para con el autor (p. 932). La naturaleza intrínseca de esta distinción ha suscitado prolíficos debates doctrinarios; controversias que han enriquecido el acervo jurídico nacional. Al respecto, Peña Cabrera Freyre (2016) precisa con meridiana claridad que entre las faltas (contravenciones) y los delitos (injustos), la diferencia en realidad, estriba en criterios cuantitativos y cualitativos, en la medida que será el grado de afectación al bien jurídico, lo que determinará su incidencia en una u otra agrupación denominativa (p. 934). Esta

perspectiva encuentra sustento en la doctrina patria más autorizada; así, el mismo autor, invocando a Bramont Arias, sostiene que los delitos y las faltas no se diferencian cualitativamente sino cuantitativamente, según la importancia de las condiciones de existencia individual y social, lesionadas por la infracción: los delitos turban las condiciones de existencia individuales y sociales primarias y esenciales, y representan una lesión profunda al orden jurídico; las faltas contienen una lesión mínima o solo un mero peligro, representan una lesión secundaria al orden jurídico (Peña Cabrera Freyre, 2016, p. 935).

En las faltas penales La tutela de bienes jurídicos en el ámbito contravencional exhibe particularidades que ameritan un análisis pormenorizado; características que las distinguen ontológicamente de los delitos. Peña Cabrera Freyre (2016) esclarece con precisión que no es que las faltas no lesionen y/o pongan en peligro —bienes jurídicos penalmente tutelados—, sino que su grado de ofensividad social no es de tal intensidad, como para ser alcanzados por una pena efectiva de privación de libertad, sino por penas limitativas de derechos y multas (p. 935). En este contexto, resulta imperativo considerar que las faltas pueden menoscabar tanto bienes jurídicos individuales como supraindividuales; pluralidad que complejiza su tratamiento dogmático. Valdiviezo Gonzales (2021) dilucida esta heterogeneidad conceptual al puntualizar que, asimismo, resultaría menester postular la eventualidad de que este proceso por faltas se instaure mediante la denuncia de cualquier integrante del cuerpo social; tal y como acontece en determinadas tipologías de faltas contra el patrimonio que ostentan como sujeto pasivo a la colectividad (ergo, la organización o participación en juegos proscritos), así como en las faltas contra las buenas costumbres, la seguridad o la tranquilidad públicas: ámbitos en los cuales, inclusive, es el propio Estado quien funge como sujeto pasivo de ellas.

Por otro lado, el principio de ultima ratio encuentra en las faltas una de sus manifestaciones más prístinas, pues tal como sostiene con agudeza

Peña Cabrera Freyre (2016), las faltas constituyen en realidad bagatelas que son delimitadas y distinguidas de los delitos, con arreglo a criterios cuantitativos y cualitativos a la vez (p. 935). Esta caracterización responde a una política criminal orientada hacia la proporcionalidad; racionalización del poder punitivo que se erige como baluarte del Estado constitucional de derecho. La operativización de este principio rector se materializa en una respuesta sancionatoria diferenciada; modulación punitiva que refleja la gradualidad del reproche jurídico-penal. Por ello, Peña Cabrera Freyre (2016) explica que esta respuesta que se traduce positivamente en una morigeración y atenuación sustancial de la respuesta punitiva, enmarcada en el contexto de un Derecho penal mínimo de tendencia reductora de la violencia institucionalizada que significa la pena, pues ante la comisión de una falta no es aplicable la pena privativa de libertad, sino otras penas de menor contenido aflictivo (p. 935).

1.2.1.2. Marco normativo del proceso por faltas:

a. Regulación en el Código Penal Peruano

El ordenamiento jurídico-penal peruano articula una estructura tripartita para la regulación de las conductas punibles; arquitectura normativa que refleja la complejidad del fenómeno criminal, en ese sentido Peña Cabrera Freyre (2016), precisa que nuestro corpus punitivo de 1991, entonces, se encuentra dividido en tres libros: Parte general, parte especial y las faltas; en tal virtud el legislador realiza una diferenciación valorativa en relación con el resultado lesivo producido, en términos cuantitativos y cualitativos para delimitar la relación fronteriza entre los delitos y las faltas (pp. 934-935).

Siendo así, esta regulación ostenta características sui generis que singularizan el tratamiento de las contravenciones; peculiaridades que configuran un régimen jurídico diferenciado. En este sentido, Peña Cabrera Freyre (2016) enumera las siguientes notas distintivas: 1. No es punible la tentativa, pero la modificación establecida por el artículo 8 de la Ley N.º

27939 del 12-02-03, dispone que si es punible la tentativa en el caso de la lesión dolosa genérica y su agravante y el caso de faltas contra el patrimonio (hurto, daño y abigeato) (p. 935). Asimismo, señala que 2. Solo responde el autor [...] no son punibles por tanto, las intervenciones del cómplice y del instigador, mas sí lo son las actuaciones del coautor y el autor mediato, de común idea con lo previsto en el artículo 23 del CP (p. 935).

b. Estructura procesal según el Código Procesal Penal

La regulación adjetiva de las faltas ha experimentado una metamorfosis significativa en el ordenamiento jurídico peruano; evolución que refleja la modernización del sistema procesal. Como indica Valdiviezo Gonzales (2021), el proceso por faltas se encuentra regulado en el Libro Quinto titulado Los procesos especiales, Sección VII en los artículos 482 a 487 del Código Procesal Penal (en adelante CPP) (p. 235). Esta nueva configuración normativa representa un cambio terminológico y conceptual de envergadura; transformación que trasciende lo meramente semántico. Valdiviezo Gonzales (2021) explica que el legislador mantiene el denominado juicio de faltas como se conocía en el antiguo Código de Procedimientos Penales (en adelante ACPP), pero con el nombre de proceso en vez de juicio, y es que el primero tiene una acepción dialéctica más amplia acorde al derecho procesal moderno (p. 235). La naturaleza especial de este procedimiento se caracteriza por su simplicidad y expeditividad; atributos que responden a la menor entidad de las infracciones. Aunado a ello, este mismo autor, señala que esta tipología de proceso constituye un proceso especial que incorpora disposiciones normativas diferenciadas respecto del proceso común; no obstante, simultáneamente configura un proceso ordinario que, en virtud del carácter leve de las infracciones penales que abarca, contempla un proceso más expedito y elemental, en el cual se prescinde de la fase instructora: aproximando, de esta manera, al máximo la incoación y celebración del juicio (p. 235).

c. Jurisprudencia relevante sobre procesos por faltas:

La jurisprudencia ha desempeñado un rol cardinal en la delimitación de los principios y garantías aplicables al proceso contravencional; labor hermenéutica que ha enriquecido el corpus jurídico nacional. En tal sentido, el derecho a la defensa, tal y como lo ha dilucidado el Tribunal Constitucional (2006,2012) , constituye una prerrogativa irrenunciable, habida cuenta de que la parte no puede determinar discrecionalmente si se le otorga o no la posibilidad de defenderse; asimismo, configura un derecho inalienable, puesto que su titular no puede sustraerse de su ejercicio efectivo, Por su parte, la Corte Suprema ha coadyuvado al desarrollo normativo mediante pronunciamientos vinculantes; aportes jurisprudenciales que han clarificado aspectos controvertidos. Peña Cabrera Freyre (2016) menciona la Ley N.º 29407 del 2009, lo cual ha sido desarrollado en el Acuerdo Plenario N.º 4-2009-CJ-116 (p. 937), así como que la misma Corte Suprema lo ha señalado en el Acuerdo Plenario N.º 1-2008/CJ-116, la Reincidencia y la Habitualidad son circunstancias genéricas de agravación (p. 937).

1.2.1.3. Configuración actual del proceso por faltas

i. Rol del juez de paz letrado: competencias y atribuciones

La competencia jurisdiccional en materia contravencional recae primordialmente en los jueces de paz letrados; asignación competencial que obedece a criterios de especialización y cercanía.

El precepto normativo contenido en el artículo 482 del Código Procesal Penal establece, de manera categórica y sistemática, la delimitación de la competencia objetiva y funcional que corresponde a los juzgados de paz letrado dentro del ordenamiento jurídico procesal penal. En tal sentido, dicha disposición legal consagra: como principio rector y norma general, la atribución competencial para el conocimiento y tramitación de los procesos concernientes a faltas; concepto que debe interpretarse (necesariamente) como la potestad jurisdiccional para el enjuiciamiento de cualesquiera de las infracciones tipificadas y codificadas en el libro tercero del Código Penal.

No obstante lo anterior, el legislador ha previsto, con notable criterio pragmático, una cláusula de excepción que opera subsidiariamente: en aquellas circunscripciones territoriales donde la ausencia de juez de paz letrado constituya una realidad institucional, será menester que los jueces de paz (órganos jurisdiccionales de menor jerarquía) asuman el conocimiento de tales procesos, conforme a las determinaciones y directrices que establezcan las respectivas cortes superiores de justicia.

Las atribuciones del juez de paz letrado comprenden la dirección integral del proceso; potestad omnicompreensiva que abarca desde la recepción de la denuncia hasta el dictado de la sentencia. Peña Cabrera Freyre (2016) describe el iter procedimental señalando que recibida la denuncia respectiva el Juez de Paz Letrado procederá a examinar lo actuado por la autoridad policial, lo cual supone que los agentes policiales deben haber realizado previamente algunas diligencias y pesquisas, de conformidad con la naturaleza del hecho investigado (p. 938).

ii. Dualidad de funciones: investigación y juzgamiento

Una de las características más controversiales del proceso por faltas radica en la concentración de funciones en el juez; amalgama funcional que suscita profundas reflexiones dogmáticas. Valdiviezo Gonzales (2021) enfatiza que cabe hacer hincapié que en este proceso especial no interviene el Ministerio Público, por consiguiente, toda la actividad procesal recae en la dirección y responsabilidad del juez (p. 235). Esta dualidad funcional genera inquietudes desde la perspectiva de las garantías procesales; preocupaciones que no pueden ser soslayadas en un Estado constitucional de derecho. Peña Cabrera Freyre (2016) advierte con lucidez que si bien es cierto que las faltas en razón de su menor contenido del injusto y la mínima alarma social que provocan, merecen un procedimiento más corto y expeditivo en su resolución procedimental, aquello no debe significar que los imputados sean sometidos a un procedimiento de matices marcadamente inquisitivos, pues es el mismo juez que investiga quien

finalmente falla (p. 938). La problemática de la imparcialidad judicial emerge como corolario inexorable de esta configuración; cuestión que compromete la esencia misma del debido proceso. Como explica magistralmente Peña Cabrera Freyre (2016), cuando en un procedimiento penal el juez hace las veces de instructor y de juez sentenciador (función dual incompatible), se pierde una garantía fundamental del debido proceso penal: la imparcialidad, en tanto, que el juez que investiga se va a cargar de una fuerte dosis de subjetivismo con las diligencias investigativas que proceda a realizar, pudiéndose afectar en tal sentido la objetividad que debe primar al momento de la valoración de la prueba y de plasmar esta actividad probatoria en el pronunciamiento final (sentencia) (p. 938).

iii. Análisis de la concordancia con el sistema acusatorio

A pesar de las particularidades del proceso por faltas, la doctrina reconoce la vigencia de principios fundamentales del sistema acusatorio. Valdiviezo Gonzales (2021) sostiene que “rige, asimismo, el principio acusatorio: ne procedat iudex ex officio, derecho al conocimiento de la acusación -base del principio de contradicción-, derecho a no ser condenado por un hecho distinto ni por una calificación heterogénea distinta a la sostenida en el escrito de acusación, así como el derecho a la interdicción de la reformatio in peius en la segunda instancia” (p. 235).

La implementación práctica del principio acusatorio en el proceso por faltas presenta matices particulares. En tal sentido, la imputación, necesariamente, debe provenir de la víctima siendo suficiente al efecto su declaración inculpativa, aunque no califique los hechos ni señale pena y reparación civil. Su ausencia, en caso de que no se haya declarado en sede policial ni se haya presentado querrela, determina el sobreseimiento de la causa. (Valdiviezo Gonzales, 2021, p.238).

En consonancia con lo precedentemente expuesto, el acatamiento al principio de congruencia procesal se erige, asimismo, como salvaguarda

fundamental que debe informar la sentencia que recaiga en el proceso de faltas; tal como acontece en los restantes procesos penales, dicha resolución jurisdiccional habrá de mantener una estricta correspondencia con el hecho punible objeto de enjuiciamiento. De tal suerte que resulta jurídicamente inadmisibles la condena del acusado por un hecho que no haya sido materia de acusación formal, ni tampoco por una calificación jurídica correspondiente a una falta de naturaleza distinta; excepción hecha de aquellos supuestos en los cuales la calificación judicial verse sobre una infracción homogénea (en cuanto al bien jurídico tutelado) respecto de aquella que fuera afirmada y sostenida en el escrito acusatorio.

La tensión entre la celeridad procesal y las garantías del sistema acusatorio constituye uno de los desafíos fundamentales del proceso por faltas. Peña Cabrera Freyre (2016) reflexiona sobre este equilibrio señalando que son criterios de política criminal que permiten hacer una distinción de esta clase, incidiendo en un doble plano valorativo a saber: primero, ajustando la respuesta estatal en una sanción en verdad rehabilitadora y, segundo, conformando un proceso penal especial, para dar un trámite procesal, caracterizado por la celeridad y la eficacia, sin debilitar con ello, las garantías propias del debido proceso (p. 934).

1.2.3. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

1.2.3.1. Marco constitucional y legal

a. Funciones constitucionales del Ministerio Público

El Ministerio Público constituye una institución fundamental en el sistema de justicia penal peruano, cuya configuración constitucional determina su papel esencial en la persecución del delito y la defensa de la legalidad. En este sentido, Arbulú Martínez (2015) precisa que “la definición del rol del Ministerio Público está prevista en el artículo 1 de su Ley Orgánica, que

señala: El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado. Tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos”. (p. 21).

Esta definición normativa encuentra su fundamento en el reconocimiento constitucional de la institución. Como señala el mismo autor, “observamos que el Ministerio Público es un pilar del Estado de Derecho, pues de lo reconoce rango constitucional. Tiene como función la defensa de la legalidad pues realiza la persecución a quien la haya trasgredido”. (Arbulú Martínez, 2015, p. 21).

De manera más específica, Oré Guardia (2016) caracteriza al Ministerio Público como una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal -y, eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (p. 641).

b. La titularidad de la acción penal pública

La titularidad de la acción penal pública constituye uno de los atributos fundamentales del Ministerio Público en el ordenamiento jurídico peruano. Arbulú Martínez (2015) establece claramente que la Constitución Política del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160; como el titular en el ejercicio público de la acción penal (p. 19).

Esta titularidad implica un verdadero monopolio en el ejercicio de la acción penal pública. Como explica el mismo autor, el Ministerio Público es titular de la acción penal y puede actuar bajo cuatro supuestos. De oficio, si le llega una noticia criminal por vía indirecta o directa puede promover investigación de un hecho punible (Arbulú Martínez, 2015, p. 22).

c. Autonomía institucional y sus implicancias

Por primera vez en la Constitución de 1979 se establece que es una institución autónoma, marcando un hito histórico en la configuración institucional del organismo. Esta evolución histórica resulta preponderante, pues desde que el Perú surgió a la vida Republicana hasta la Constitución de 1993 el Ministerio Público estuvo concebido como dependiente del Poder Judicial y actuaba como auxiliar ilustrativo del juez o del tribunal (Arbulú Martínez, 2015, p. 16).

Oré Guardia (2016) profundiza en el contenido de esta autonomía al señalar que por principio de autonomía se entiende a la capacidad de autogobierno que tiene el Ministerio Público para definir su actuación, como institución, dentro de sus funciones, que, dicho de otro modo, se puede entender como la prerrogativa de no ser influenciado por otros poderes formales o materiales (grupos de poder político, económico, sociales) al momento de planificar y ejecutar su programa político criminal (p. 656)

.

1.2.3.2. Función persecutoria y acusatoria

i. El fiscal como director de la investigación

El rol del fiscal como director de la investigación representa uno de los cambios paradigmáticos más importantes en el sistema procesal penal peruano. Oré Guardia (2016) explica esta transformación señalando que el Código Procesal Penal de 2004 (...) va dejando sin efecto lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales, que la función de investigación es atribuida al juez instructor (...) por lo que dicha función es derivada al Ministerio Público (art. 322.1 CPP 2004) (p. 677).

Esta dirección de la investigación se manifiesta desde las primeras diligencias. Como precisa el mismo autor, el Ministerio Público, en un primer momento, puede realizar la investigación preliminar que consiste en los actos

urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados (Oré Guardia, 2016, p. 678).

Arbulú Martínez (2015) enfatiza la importancia estratégica de esta función al afirmar que es el fiscal el que conduce desde su inicio, porque tiene la dirección estratégica de los casos que va a llevar al poder judicial. No tiene sentido que la policía haga una investigación si es que el fiscal no interviene en la misma (p. 22). Esta dirección incluye el control sobre la actividad policial, pues en general, la función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal, quien tiene la dirección jurídica del caso, y porque él sustentará en el futuro ante el Poder Judicial respecto de una causa probable (Arbulú Martínez, 2015, p. 26).

ii. Rol en la formulación de la pretensión punitiva

La función requirente del Ministerio Público constituye la manifestación procesal de su titularidad sobre la acción penal. Oré Guardia (2016) define esta función señalando que esta función se traduce como la facultad que el ordenamiento reserva al fiscal de solicitar la actuación de la ley penal al juzgador que, finalmente, será quien decida su aplicación (p. 679).

Esta función requirente resulta esencial para la activación de la jurisdicción penal, pues como explica el mismo autor, la función jurisdiccional no procede ex officio, es decir, que, mientras no se ejercite la función requirente, el juez se encuentra impedido de dar inicio al proceso penal. Ello guarda relación con el sistema acusatorio que se encuentra más delimitado en el Código Procesal Penal de 2004 (Oré Guardia, 2016, p. 680).

Arbulú Martínez (2015) complementa esta perspectiva al señalar que por el principio acusatorio, el fiscal conduce la investigación preparatoria, fase en la que practicará u ordenará practicar los actos de investigación que

correspondan al caso concreto a efectos de reunir las evidencias que le permitan tener una causa probable (p. 23). En este rol, el fiscal actúa con una legitimación especial, pues está facultado para intervenir permanentemente en el desarrollo del proceso, siendo el titular de la persecución penal representando a la sociedad en juicio (Arbulú Martínez, 2015, p. 24).

iii. Función de garante de la legalidad

La función de garante de la legalidad constituye una dimensión fundamental del Ministerio Público que trasciende su rol persecutor. Arbulú Martínez (2015) establece que el Ministerio Público debe guiarse en el ejercicio de la función por el principio de Objetividad que consiste en adecuar sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley penal (p. 12).

Esta objetividad implica una actuación equilibrada en la investigación. Como señala Oré Guardia (2016), por el principio de objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir, sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenderse únicamente a la realidad objetiva (p. 655).

El jurista Arbulú Martínez (2015) ahonda en las implicancias prácticas de esta función institucional al precisar que el representante del ministerio público "debe indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino que bajo la regla de objetividad le corresponde tener en cuenta aquellos datos que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado". Esta función se ejerce, necesariamente, con absoluta independencia funcional; toda vez que "el fiscal como funcionario público defensor de la legalidad y titular de la persecución penal debe actuar en el

proceso penal con independencia de criterio: esto le permite evitar y rechazar cualquier tipo de influencia en sus decisiones" (p. 23). Tales consideraciones revelan la naturaleza compleja y bifronte de la actividad fiscal, la cual debe conjugar (de manera equilibrada) tanto la persecución del delito como la tutela de los derechos fundamentales del justiciable.

1.2.3.3. La ausencia fiscal en el proceso por faltas

i. Justificación histórica y dogmática

La exclusión del Ministerio Público en el proceso por faltas encuentra su fundamento en consideraciones históricas y dogmáticas particulares. Oré Guardia (2016) establece claramente esta limitación al señalar que sin embargo, no tiene legitimación para intervenir en los delitos perseguibles a instancia de parte, tampoco la tiene para actuar respecto a las faltas (p. 641).

Esta configuración procesal contrasta con la evolución histórica del sistema acusatorio en el Perú. Como señala el mismo autor, ha sido la Constitución peruana de 1979 (art. 250) la que, en nuestro medio, confirió carta de autonomía a este órgano estatal, encargándole específicas funciones, entre las que destacan la actividad persecutora del delito (...) todo lo cual fijó las bases del sistema acusatorio de justicia penal, cuya característica central proscribió que quien investiga sea a la vez quien decide la causa (Oré Guardia, 2016, p. 675).

El tratadista Arbulú Martínez (2015) aporta una perspectiva historiográfica de singular relevancia al dilucidar que el sistema inquisitivo reformado logró consolidar un ministerio público configurado: no tanto como parte procesal stricto sensu, sino más bien como órgano de persecución penal dotado de objetividad e imparcialidad; características que lo asemejan, en cierta medida, a la función jurisdiccional, puesto que su misión primordial se encuentra presidida por la finalidad de coadyuvar en el esclarecimiento de la verdad material y procurar la actuación efectiva del Derecho Penal sustantivo

(p. 10). Esta transformación evolutiva de índole histórica adquiere particular trascendencia; habida cuenta de que, precisamente, "de allí que actualmente su labor y el monopolio de la acción penal cimiente los sistemas acusatorios" (Arbulú Martínez, 2015, p. 10).

1.2.4. EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

1.2.4.1. Marco conceptual y evolución

a. Definición y alcances del debido proceso

El debido proceso constituye una de las piedras angulares irrefutables del Estado Constitucional de Derecho: su codificación jurídica se materializa de manera categórica en el artículo octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), instrumento normativo que estipula, de forma inequívoca, que todo individuo ostenta el derecho inalienable a ser escuchado con las garantías procesales correspondientes; asimismo, dentro de un término temporal prudencial, ante un órgano jurisdiccional competente, autónomo e imparcial (previamente instituido por el ordenamiento jurídico), en la tramitación de cualquier imputación de naturaleza penal formulada en su contra, o bien para la determinación de sus prerrogativas y obligaciones de índole civil, laboral, tributaria o de cualquier otra naturaleza jurídica.

La naturaleza tutelar inherente a este derecho fundamental ha sido objeto de un reconocimiento sistemático y abundante por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; cuyo pronunciamiento jurisprudencial resulta meridianamente esclarecedor. En consonancia con dicha perspectiva doctrinaria: la función instrumental de las garantías procesales, según lo estableció el tribunal supranacional en su pronunciamiento consultivo OC-8/87, correspondiente al 30 de enero de 1987, radica esencialmente en salvaguardar, asegurar y viabilizar tanto la titularidad como el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. Considerando que los Estados parte

asumen la obligación ineludible de reconocer y respetar los derechos y libertades individuales; concomitantemente, adquieren el compromiso imperativo de proteger y garantizar su ejercicio pleno mediante los instrumentos jurídicos pertinentes (artículo 1.1): esto es, a través de mecanismos idóneos que propicien la efectividad real de tales derechos y libertades en cualquier circunstancia (García Ramírez, 2006, p. 30).

Resulta imperioso subrayar que el contenido del debido proceso trasciende las garantías mínimas taxativamente establecidas; su naturaleza expansiva permite abarcar un espectro más amplio de protección. Como acertadamente dilucida García Ramírez (2006): "Es útil observar el carácter altamente protector de este régimen, puesto que incluye tanto las garantías mínimas previstas en el artículo 8, CADH, como otras adicionales que pudieran resultar necesarias para la adecuada integración del concepto de debido proceso" (p. 29).

b. Reconocimiento constitucional en el Perú

En el corpus iuris peruano, el debido proceso halla su reconocimiento cardinal en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú; precepto que lo erige como uno de los principios y derechos fundamentales de la función jurisdiccional. Este reconocimiento constitucional ha propiciado que el derecho al debido proceso irradie sus efectos allende el ámbito estrictamente judicial.

En este orden de ideas, Castillo-Córdova (2023) elucida con meridiana claridad que "El derecho al debido proceso 'es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales'" (p. 55).

Esta amplitud en la aplicación del debido proceso se manifiesta palmariamente en que "Las exigencias del derecho fundamental al debido

proceso 'deben observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas personas jurídicas de derecho privado, órganos y tribunales administrativos, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Consejo Nacional de la Magistratura, Congreso de la República (en materia de juicio político y antejuicio constitucional), etc.'" (Castillo-Córdova, 2023, p. 55).

c. Desarrollo jurisprudencial por el Tribunal Constitucional

El supremo intérprete de la Constitución ha desplegado una copiosa jurisprudencia sobre el debido proceso; labor hermenéutica que ha enriquecido sustancialmente su contenido y alcances. En esta línea argumentativa, "El Tribunal Constitucional ha manifestado que 'el debido proceso significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos'" (Tribunal Constitucional, 2005).

Esta prolífica línea jurisprudencial ha coadyuvado a delimitar con mayor precisión el contenido constitucionalmente protegido del debido proceso; estableciendo que no se trata de un derecho monolítico, sino que comprende múltiples garantías que inexorablemente deben ser observadas en todo iter procesal.

1.2.4.2. Dimensiones del debido proceso

i. Dimensión formal o procesal

El Tribunal Constitucional ha reconocido la naturaleza bifronte del debido proceso. En reiterada jurisprudencia ha establecido que "el derecho al debido proceso tiene tanto una dimensión procedimental o formal como otra material, de modo que 'su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza'" (EXP. N.º 0003-2008-PI/TC, Fundamento 6).

La dimensión formal o procesal del debido proceso engloba el conjunto de garantías adjetivas que ineluctablemente deben observarse durante la sustanciación de un proceso; estas garantías comprenden, inter alia: el derecho a un juez imparcial, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a la pluralidad de instancias y el derecho a un plazo razonable.

ii. Dimensión sustantiva o material

Por otro lado, la dimensión sustantiva o material del debido proceso no se limita únicamente al cumplimiento de formalidades, sino que, en realidad, se adentra en la esencia de las decisiones jurisdiccionales, ya que, conforme lo expuesto por el Tribunal Constitucional en 2007, esta vertiente sustantiva del debido proceso se vincula estrechamente con la exigencia de que toda resolución que pone fin a una controversia debe observar estándares de justicia, tales como la razonabilidad y la proporcionalidad (Tribunal Constitucional, 2007), de ahí que se requiera no solo el respeto a las reglas procesales, sino también la garantía de que las decisiones sean, en sí mismas, justas, razonables y proporcionales, de modo que esta dimensión material del debido proceso funge como un freno frente a la arbitrariedad y asegura que las determinaciones judiciales respondan a criterios de justicia sustantiva.

iii. Garantías implícitas y explícitas

Resulta cardinal distinguir entre la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; pues, como perspicazmente señala Castillo-Córdova (2023): "La tutela jurisdiccional y el debido proceso aluden a momentos distintos. La primera estaría destinada a asegurar el inicio y fin del procesamiento, a través del acceso a la justicia y de la ejecución de la decisión; mientras que

el segundo estaría llamado a proteger los derechos humanos en el debido proceso" (p. 10).

En este contexto, la configuración conceptual del debido proceso jurídico constituye una amalgama compleja que articula, por una parte, prerrogativas expresamente consagradas en el ordenamiento constitucional y en los instrumentos convencionales de carácter internacional; y, por otra parte, salvaguardas tácitas que emergen de la esencia intrínseca del procedimiento equitativo. En lo concerniente a las garantías de naturaleza explícita: hallamos el derecho inviolable a la defensa técnica, la presunción iuris tantum de inocencia, el derecho fundamental a la actividad probatoria—inter alia—. Las prerrogativas de carácter implícito, en contraposición, encuentran su fundamento en el principio cardinal de la justicia adjetiva; siendo susceptibles de modulación conforme a las particularidades fácticas y jurídicas inherentes a cada supuesto específico.

1.2.5. PROBLEMÁTICA RESPECTO AL PROCESO DE FALTAS EN EL PERÚ

1.2.5.1. Análisis crítico de la estructura normativa vigente

La estructura procedimental vigente en materia de infracciones menores dentro del sistema jurídico peruano revela una configuración institucional que, examinada desde la óptica constitucional, manifiesta pronunciadas falencias estructurales; dichas deficiencias erosionan la materialización eficaz de las garantías del debido proceso. Tal problemática halla su etiología en la determinación del legislador de marginar al Ministerio Público del conocimiento de estos procedimientos contravencionales: esta exclusión engendra una deformación sistémica que transgrede principios cardinales del paradigma acusatorio que informa nuestro ordenamiento procesal penal.

Las disposiciones normativas contempladas en los artículos 482° a 487° del Código Procesal Penal de 2004 instituyen una mecánica procedimental

que—invocando como fundamento la expedición y la simplicidad operativa— inmoló salvaguardas procesales de carácter fundamental.

Como acertadamente señala Valdiviezo Gonzales (2021), "en este proceso especial no interviene el Ministerio Público, por consiguiente, toda la actividad procesal recae en la dirección y responsabilidad del juez" (p. 235). Esta concentración funcional representa una regresión hacia modelos inquisitivos que el propio sistema procesal penal peruano pretendió superar con la implementación del Código Procesal Penal de 2004.

La paradoja resulta evidente: mientras el proceso común adopta un modelo acusatorio con clara diferenciación de roles procesales, el proceso por faltas mantiene una estructura que amalgama funciones incompatibles en la figura del juez de paz letrado. Esta dualidad funcional no puede justificarse únicamente en la menor entidad de las infracciones, pues como advierte Peña Cabrera Freyre (2016), "si bien es cierto que las faltas en razón de su menor contenido del injusto y la mínima alarma social que provocan, merecen un procedimiento más corto y expeditivo en su resolución procedimental, aquello no debe significar que los imputados sean sometidos a un procedimiento de matices marcadamente inquisitivos" (p. 938).

1.2.5.2. La convergencia de roles procesales: juez investigador y juzgador

i. Análisis de la concentración funcional

El núcleo problemático inherente al procedimiento contravencional se manifiesta mediante la concatenación de funciones procesales disímiles (y ostensiblemente contradictorias) que recaen sobre la figura del juez de paz letrado; configurándose así una singularidad procedimental que suscita profundas reflexiones jurídicas. Esta concentración multifacética de competencias jurisdiccionales conlleva que el operador judicial, quien inicialmente recibe la denuncia correspondiente, proceda simultáneamente a evaluar su admisibilidad, disponer las actuaciones investigatorias pertinentes y presidir las audiencias procesales: culminando

este periplo procedimental con la emisión del pronunciamiento definitivo sobre el mérito sustancial de la causa.

Desde una perspectiva doctrinaria rigurosa, consideramos que semejante estructuración procedimental constituye una vulneración palmaria del principio cardinal de imparcialidad jurisdiccional; axioma que, inequívocamente, constituye el cimiento basilar sobre el cual se articula (tanto conceptual como funcionalmente) la institución jurídica del debido proceso en su dimensión más esencial.

El precepto normativo contenido en el artículo 483° del Código Procesal Penal establece categóricamente que el magistrado, al momento de recibir la denuncia correspondiente, ostenta la obligación inexcusable de someter a escrutinio minucioso las actuaciones desplegadas por la autoridad policial; de tal manera, si las considera procedentes y ajustadas a derecho, habrá de emitir el respectivo auto de citación a juicio, lo cual implica que esta evaluación preliminar, de naturaleza eminentemente cognoscitiva, propicia en el juzgador una aproximación valorativa primigenia respecto de los hechos materia de investigación, situación que, de acuerdo con lo señalado por Peña Cabrera Freyre (2016), genera que cuando el juez asume tanto la función instructora como la de sentenciador (función dual que, como advierte el autor, resulta incompatible), se pierde una garantía esencial del debido proceso penal, como lo es la imparcialidad.

ii. Implicancias en la formación del criterio jurisdiccional

La convergencia de roles genera un proceso de contaminación cognitiva en el juzgador que resulta incompatible con las exigencias del debido proceso, el magistrado se ve constreñido a formular una apreciación preliminar respecto de la plausibilidad de los acontecimientos objeto de denuncia: tal evaluación constituye el fundamento para determinar la viabilidad procesal de la causa. Esta estimación primigenia —no obstante, su carácter provisorio— ejerce un condicionamiento psicológico sobre el juzgador, suscitando distorsiones cognitivas que menoscaban inexorablemente su

aptitud para examinar con objetividad el material probatorio durante la sustanciación del juicio oral.

La doctrina procesal moderna reconoce que la imparcialidad judicial no solo exige ausencia de interés personal en el resultado del proceso (imparcialidad subjetiva), sino también la inexistencia de prejuicios o sesgos derivados del contacto previo con el material probatorio (imparcialidad objetiva). En el proceso por faltas, esta última dimensión de la imparcialidad se ve severamente comprometida, pues el juez que ha evaluado preliminarmente la denuncia y ordenado diligencias investigativas difícilmente puede despojarse de las impresiones formadas durante esa etapa al momento de dictar sentencia.

iii. La ausencia del Ministerio Público: análisis de sus consecuencias sistémicas

a. Vulneración del principio acusatorio

La prescindencia del Ministerio Público en los procedimientos concernientes a infracciones menores configura una transgresión manifiesta, y a nuestro criterio, de naturaleza inequívocamente grave del principio acusatorio que constituye el fundamento axiológico de nuestro ordenamiento procesal penal contemporáneo, el mismo que demanda imperiosamente una demarcación nítida entre las atribuciones inherentes a la acusación y aquellas correspondientes al juzgamiento, asignando tales competencias a órganos institucionales diferenciados e independientes entre sí, conforme a los cánones del debido proceso; en este sentido, Oré Guardia (2016) sostiene que, desde el enfoque constitucional, la titularidad para ejercer la acción penal pública recae de modo inherente en el Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 159.5 de la Constitución Política del Perú, sin que exista distinción alguna entre delitos y faltas, de modo que la exclusión sistemática de este órgano en los procesos contravencionales carece de un fundamento constitucional válido, ya que, incluso si se intenta justificar en la supuesta menor entidad de las infracciones, dicha argumentación no resiste un

escrutinio constitucional serio, pues los derechos fundamentales y las garantías procesales son preceptos indivisibles que no admiten graduaciones en función de la gravedad del hecho imputado.

b. Déficit en el control de legalidad

La ausencia del Ministerio Público genera un vacío institucional en el control de legalidad del proceso por faltas. En el proceso común, el fiscal ejerce una función de garante de la legalidad que trasciende su rol acusador, velando por el respeto de los derechos fundamentales del imputado y la regularidad del procedimiento. Como señala Arbulú Martínez (2015), "el Ministerio Público debe guiarse en el ejercicio de la función por el principio de Objetividad que consiste en adecuar sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley penal" (p. 12).

Esta función de control resulta particularmente significativa en un contexto donde el magistrado judicial concentra múltiples atribuciones procesales; circunstancia que genera, inevitablemente, una configuración asimétrica del sistema. La presencia del ministerio público operaría como un contrapeso institucional que equilibraría la dinámica procesal: evitando excesos jurisdiccionales, garantizando el respeto de las prerrogativas fundamentales, y asegurando la observancia de los principios rectores del debido proceso. Su ausencia —deplorable desde una perspectiva garantista— deja al imputado en una situación de notoria vulnerabilidad procesal; enfrentado a un juez que actúa simultáneamente como investigador y juzgador, sin la presencia de un órgano autónomo que vele por la regularidad del procedimiento, supervise la legalidad de las actuaciones, y constituya una salvaguarda efectiva contra las posibles desviaciones del poder jurisdiccional.

c. Afectación al derecho de defensa

La ausencia institucional del Ministerio Público genera un detrimento sustancial en la materialización plena del derecho fundamental a la defensa técnica; configurándose, de esta manera, una vulneración sistémica que trasciende el ámbito meramente procedimental. En el marco de un sistema acusatorio debidamente estructurado: la función defensiva se articula, necesariamente, en contraposición a una imputación formalmente constituida—la cual debe ser sostenida por un órgano especializado que posea la preparación técnica requerida para tales efectos. No obstante; cuando se produce la exclusión del titular de la acción penal correspondiente, emerge una desproporción procesal de considerable envergadura; circunstancia que compele al justiciable a ejercer su defensa ante un juzgador que, paradójicamente, ha asumido de manera tácita las atribuciones inherentes al órgano acusador.

Tal circunstancia se exagera cuando el querellante adhesivo carece de la suficiencia cognoscitiva jurídica necesaria para sustentar apropiadamente la pretensión punitiva: la doctrina especializada reconoce que la idoneidad del querellante particular para mantener la imputación sin el soporte del ministerio público resulta controvertible, generando así desequilibrios procedimentales que menoscaban tanto las garantías del inculpado como los intereses legítimos de la parte damnificada.

1.2.5.3. La colisión con el modelo constitucional de proceso penal

a. Incompatibilidad con el diseño constitucional

El procedimiento por faltas, tal como se encuentra estructurado en la actualidad, presenta una incompatibilidad manifiesta con el paradigma constitucional del proceso penal que ha sido adoptado por el ordenamiento jurídico peruano, ya que nuestra Carta Magna de 1993, siguiendo los lineamientos establecidos por su antecesora de 1979, instituye un sistema de administración de justicia penal que se fundamenta en la división funcional

de competencias; así mismo, dicho sistema se erige sobre el principio del respeto irrestricto hacia las garantías procesales inherentes al debido proceso legal, tal como señala Oré Guardia (2016), fue precisamente la Constitución de 1979 la que "confirió carta de autonomía a este órgano estatal, encargándole específicas funciones, entre las que destacan la actividad persecutora del delito (...) todo lo cual fijó las bases del sistema acusatorio de justicia penal" (p. 675), por lo que esta opción constitucional por el sistema acusatorio, de naturaleza ontológicamente adversarial, no admite excepciones fundamentadas en criterios de menor gravedad delictiva, ya que tal distinción resulta constitucionalmente inadmisibles, en virtud de que el artículo 139° de la Constitución Política, al instituir de manera taxativa los principios rectores y derechos fundamentales inherentes a la función jurisdiccional, no establece distinción alguna entre los procedimientos orientados hacia la persecución de delitos y aquellos destinados a la investigación de faltas, de manera que las garantías del debido proceso (incluyendo de manera preponderante la imparcialidad judicial y el derecho fundamental a un proceso con todas las salvaguardas procesales) despliegan su eficacia normativa con idéntica intensidad, lo cual acontece independientemente de la magnitud o trascendencia del hecho punible objeto de investigación.

b. Contradicción con los estándares internacionales

La configuración procesal del juicio por faltas entra en tensión con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente con el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este instrumento internacional, que forma parte del ordenamiento jurídico peruano con rango constitucional, establece que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. La concentración de funciones investigativas y decisorias en el mismo órgano jurisdiccional compromete seriamente estos estándares de imparcialidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en señalar que las garantías del debido proceso deben observarse en toda su amplitud, sin que la menor gravedad de los hechos justifique su relativización. Como advierte García Ramírez (2006), el carácter altamente protector del sistema interamericano incluye tanto las garantías mínimas previstas expresamente como "otras adicionales que pudieran resultar necesarias para la adecuada integración del concepto de debido proceso" (p. 29).

1.2.5.3. Consecuencias prácticas de la disfuncionalidad procesal

i. Impacto en la legitimidad de las decisiones judiciales

La disfuncionalidad estructural del proceso por faltas genera un severo déficit de legitimidad en las decisiones judiciales. Las sentencias emitidas en estos procesos, aunque formalmente válidas, carecen de la legitimidad sustancial que deriva del respeto escrupuloso de las garantías procesales. Esta crisis de legitimidad se manifiesta en la percepción ciudadana de que el proceso por faltas constituye un procedimiento sumario donde las garantías son meramente nominales.

La legitimidad de las decisiones judiciales no descansa únicamente en la autoridad formal del órgano que las emite, sino fundamentalmente en la observancia del debido proceso en su doble dimensión formal y sustancial. Como establece el Tribunal Constitucional, el debido proceso "en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como la razonabilidad y la proporcionalidad que toda decisión con la que se pone término a una controversia, debe suponer" (Tribunal Constitucional 2007).

ii. Afectación a la tutela jurisdiccional efectiva

La estructura procesal vigente compromete seriamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tanto de los imputados como de las víctimas. Para los primeros, la ausencia de un verdadero proceso contradictorio con

diferenciación de roles procesales implica una merma sustancial en sus posibilidades de defensa. Para las víctimas, la falta de apoyo técnico del Ministerio Público en el sostenimiento de la pretensión punitiva puede traducirse en impunidad por deficiencias en la actividad acusatoria.

Esta afectación bidireccional evidencia que la problemática trasciende los intereses particulares de las partes procesales, comprometiendo la función misma del sistema de administración de justicia penal. La tutela jurisdiccional efectiva, conforme sostiene Castillo-Córdova (2023), habría de garantizar tanto el inicio como la culminación del procesamiento penal: esto mediante el aseguramiento del acceso a la justicia y la posterior ejecución de la resolución adoptada (p. 10); no obstante, dicho propósito se encuentra gravemente comprometido en un proceso estructuralmente deficiente.

1.2.5.3. Hacia una necesaria reforma estructural: fundamentos para la intervención fiscal

La necesidad de incorporar al Ministerio Público en el proceso por faltas no constituye una mera opción de política criminal, sino un imperativo derivado del marco constitucional vigente. La coherencia sistémica del ordenamiento procesal penal exige que todos los procesos penales, independientemente de la gravedad de las infracciones, respeten los principios fundamentales del sistema acusatorio constitucionalmente adoptado.

La reforma debe orientarse a establecer un verdadero proceso acusatorio para las faltas, donde el Ministerio Público asuma su rol constitucional como titular de la acción penal pública y director de la investigación. Esta intervención no necesariamente debe replicar la complejidad del proceso común, pudiendo diseñarse mecanismos simplificados que, respetando las garantías fundamentales, permitan una tramitación célere y eficiente.

La incorporación del Ministerio Público en el proceso por faltas generaría múltiples beneficios sistémicos. En primer lugar, garantizaría la imparcialidad

judicial al liberar al juez de funciones investigativas y cuasi-acusatorias. En segundo lugar, fortalecería el control de legalidad procesal mediante la presencia de un órgano autónomo especializado en la persecución penal. En tercer lugar, equilibraría la dinámica procesal, otorgando a la defensa un interlocutor técnico frente al cual articular su estrategia defensiva.

En definitiva, la intervención fiscal contribuiría a la especialización y tecnificación del proceso por faltas. El Ministerio Público, con su estructura organizacional y capacidad técnica, está en mejores condiciones de sostener la pretensión punitiva que un querellante particular que carece de formación jurídica. Esta tecnificación redundaría en una mejor calidad de las decisiones judiciales y una más efectiva realización de la justicia penal.

CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema

2.1. Descripción del Problema

En el panorama global de la dogmática procesal penal contemporánea, el principio acusatorio ha devenido en pilar fundamental de los sistemas de justicia democráticos, instaurando una diáfana demarcación entre las funciones de investigación, acusación y juzgamiento. Ordenamientos jurídicos de notable tradición; verbigracia países como Alemania, España, Italia y Estados Unidos, han materializado transformaciones estructurales en sus normativas adjetivas; asegurando, de este modo, la inexorable intervención del Ministerio Público (o sus homólogos institucionales) en la casi totalidad de procedimientos penales, incluso en aquellos catalogados como infracciones de exigua lesividad. Dicha orientación jurídico-procesal dimana de la imperiosa necesidad de salvaguardar las prerrogativas inherentes al debido proceso; particularmente, la imparcialidad judicial y el sacrosanto derecho de defensa, aun cuando se trate de contravenciones ubicadas en los estratos inferiores del ordenamiento punitivo.

En el contexto latinoamericano, la metamorfosis de los sistemas procesales penales ha transitado por derroteros análogos; abandonando,

paulatinamente, los vestigios inquisitoriales para abrazar paradigmas acusatorios o, en su defecto, esquemas mixtos con preeminencia acusatoria. Naciones como Chile, Colombia, México y Argentina han acometido profundas reformulaciones en sus códigos instrumentales; a fin de garantizar la participación del ente fiscal como órgano acusador por excelencia en la generalidad de los procesos penales. Empero, subsisten excepciones en diversos países del hemisferio respecto a ilícitos de menor entidad o contravenciones; donde perviven estructuras procesales que concentran potestades investigativas y decisorias en la figura del juzgador (situación esta que suscita legítimos cuestionamientos sobre su compatibilidad con los estándares constitucionales y convencionales del debido proceso).

En el Perú, la implementación gradual del Código Procesal Penal de 2004 (corpus normativo de inspiración garantista) representó un hito significativo en la aproximación hacia un sistema acusatorio ortodoxo; sin embargo, el proceso por faltas constituye una anomalía paradigmática que, al prescindir de la participación del Ministerio Público, preserva notas inquisitivas, ya que confiere al juez de paz letrado la dual responsabilidad de evaluar la procedencia de la causa y dirimir el fondo de la controversia, por lo que esta peculiar configuración procesal (normada en los artículos 482° al 487° del precitado código) ha engendrado un álgido debate iusfilosófico sobre su constitucionalidad y congruencia con los axiomas cardinales del sistema procesal penal patrio.

En la provincia de Maynas, departamento de Loreto, durante el lapso correspondiente al año 2025, los justiciables inmersos en procesos por faltas afrontan un esquema procesal que, potencialmente, conculca sus garantías constitucionales al debido proceso. El juez de paz letrado asume, de manera coetánea, las funciones de admisión, instrucción preliminar y juzgamiento; sin que medie la intervención del Ministerio Público en su calidad de órgano constitucionalmente autónomo encargado de la persecución penal pública. Esta circunstancia adquiere ribetes dramáticos si se considera que, pese a la

menor entidad de las faltas, su procesamiento implica el ejercicio del ius puniendi estatal y puede derivar en sanciones que menoscaban derechos fundamentales de ineludible tutela.

Esta problemática se presenta debido a que el legislador peruano (al diseñar la arquitectura procesal de las faltas) priorizó criterios utilitaristas de economía procesal y celeridad por sobre las salvaguardas del debido proceso; bajo la cuestionable premisa de que la menor gravedad de estas infracciones justificaba un tratamiento procedimental simplificado. Adicionalmente, factores exógenos como la sobrecarga laboral del Ministerio Público y consideraciones de índole presupuestaria influyeron, decisivamente, en la exclusión de los representantes del Ministerio Público de estos procedimientos. Sin embargo, esta preterición genera tensiones de raigambre constitucional al comprometer principios neurálgicos como la imparcialidad judicial, el principio acusatorio y el adecuado control de legalidad procesal; componentes consustanciales del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139° de la Carta Magna peruana.

Este estudio reviste particular relevancia en tanto constituye un aporte teórico-jurídico de singular valía que permitirá evaluar, desde una perspectiva crítico-analítica, la constitucionalidad del diseño procesal de las faltas en el ordenamiento peruano; escrutando su compatibilidad con los principios basilares del sistema acusatorio y las garantías constitucionales del debido proceso. Los hallazgos de la presente investigación proporcionarán evidencia empírica incontrovertible sobre la percepción de los operadores jurídicos especializados respecto a la afectación de garantías procesales en este tipo de procedimientos; coadyuvando, de este modo, al debate académico y legislativo sobre potenciales reformas que armonicen la estructura del proceso por faltas con los estándares constitucionales y convencionales en materia de debido proceso penal, en consonancia con los postulados de un Estado Constitucional de Derecho.

2.2. Formulación del Problema

2.2.1. Problema General

¿Se aprecia una relación entre la ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso?

2.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre la dualidad de funciones del juez de paz letrado como evaluador de la procedencia de la causa y como juzgador y la afectación del principio de imparcialidad judicial?

¿Cuál es la relación entre la ausencia del Ministerio Público como órgano acusador y el cumplimiento del principio acusatorio en el proceso por faltas?

¿De qué manera se relaciona la falta de intervención fiscal en el proceso por faltas con la efectividad del control de legalidad procesal?

2.3 Objetivos

2.3.1. Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso.

2.3.2. Objetivos Específicos

Establecer la relación que existe entre la dualidad de funciones del juez de paz letrado como evaluador de la procedencia de la causa y como juzgador y la afectación del principio de imparcialidad judicial.

Establecer, en el marco del proceso por faltas, si se evidencia correlación entre la falta de participación del fiscal y afectación al principio acusatorio.

Examinar cómo la falta de intervención del Titular de la Acción Penal impacta la efectividad del control de legalidad procesal, en el proceso por faltas.

2.4. Justificación e Importancia de la Investigación

La investigación sobre la ausencia del Ministerio Público en el proceso penal por faltas y su impacto en el derecho constitucional al debido proceso en Maynas, Loreto, se fundamenta en razones sólidas y multifacéticas que evidencian su justificación:

En el plano teórico, se advierte un ostensible hiato cognoscitivo en lo atinente a estudios específicos que aborden la problemática de la omisión fiscal en procesos por faltas (infracciones de menor lesividad, pero de naturaleza inequívocamente penal) y su consecuente repercusión en el plexo de garantías constitucionales del debido proceso en el ordenamiento jurídico patrio. La presente disertación coadyuvará al desarrollo de un constructo teórico estructurado sobre la inexorable intervención del Ministerio Público, custodio natural del principio acusatorio, y del control de legalidad procesal en todas las manifestaciones del *ius puniendi* estatal; incluyendo, a fortiori, los procesos por faltas.

Desde una perspectiva práctica, la investigación escudriña un dilema jurídico-procesal de acuciante relevancia que afecta a los justiciables sometidos a procesos por faltas; en este sentido, al dilucidar la correlación entre la ausencia del Ministerio Público, qua órgano persecutor, y la vulneración del debido proceso, se podrán esbozar mejoras sustantivas en la regulación normativa, lo que propugnará un sistema que armonice eficazmente la celeridad procesal con el respeto irrestricto a las garantías

constitucionales; así, los resultados obtenidos permitirán identificar las falencias estructurales del actual modelo procesal y, con ello, fundamentar la imperiosidad de reformas legislativas orientadas a garantizar la imparcialidad judicial, el principio acusatorio como corolario de la división de poderes en el ámbito procesal y el adecuado control de legalidad en estos procesos.

En cuanto a la justificación metodológica, esta investigación establecerá parámetros heurísticos para mensurar las variables concernientes a la ausencia de participación fiscal y la vulneración del debido proceso; de este modo, instituyendo un paradigma referencial para futuras indagaciones en el campo del derecho procesal penal, mientras que el diseño metodológico propuesto, con enfoque cuantitativo y alcance correlacional, permitirá evaluar con rigurosidad científica la reciprocidad entre las variables estudiadas, trascendiendo así las aproximaciones meramente teóricas o doctrinarias que han caracterizado los estudios precedentes sobre esta materia.

La justificación social se manifiesta en los beneficiarios directos; esto es, los ciudadanos de la provincia de Maynas en Loreto que se vean inmersos en procesos por faltas, quienes, en la actualidad, confrontan un sistema procesal que concentra funciones inquisitivas y decisorias en un mismo órgano jurisdiccional (en detrimento del principio *nemo iudex in causa sua*); de igual manera, los operadores de justicia, jurisconsultos litigantes y la comunidad jurídica in extenso se beneficiarán al disponer de un estudio metódico que evidencie las deficiencias del sistema vigente y proponga alternativas de reforma, ya que comprender las percepciones de los especialistas en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional sobre esta problemática resulta cardinal para diseñar políticas públicas que se alineen con las demandas de justicia y las realidades del sistema penal peruano.

La relevancia jurídica de esta investigación radica en diversos aspectos basilares para el desarrollo del sistema de administración de justicia. La adecuada regulación de la participación del Ministerio Público en los

procesos por faltas deviene crucial para salvaguardar el respeto al derecho constitucional al debido proceso; mitigando, consecuentemente, el riesgo de parcialidad judicial y propiciando un sistema de justicia más equitativo. En un contexto donde se ha consagrado constitucionalmente el sistema acusatorio, resulta antinómico mantener procesos penales, incluso aquellos por faltas, sin la intervención del titular de la acción penal pública, en este sentido, este estudio coadyuvará al desarrollo de estándares jurídicos diáfanos sobre la necesaria intervención fiscal en todo proceso de naturaleza penal; robusteciendo, así, el estado de derecho y la seguridad jurídica en el Perú, suministrando información de valía para el diseño de políticas públicas y reformas legislativas que reflejen la necesidad imperiosa de garantizar la bifurcación de roles procesales y la imparcialidad judicial en todos los niveles del sistema penal.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

Se aprecia una relación significativa entre la ausencia de participación del titular de la acción penal, en el proceso penal por faltas, y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso.

2.5.2. Hipótesis Derivadas

Existe una relación significativa entre la dualidad de funciones del juez de paz letrado como evaluador de la procedencia de la causa y como juzgador y la afectación del principio de imparcialidad judicial.

Existe una relación significativa entre la ausencia del Ministerio Público como órgano acusador y el incumplimiento del principio acusatorio en el proceso por faltas.

Existe una relación significativa entre la falta de intervención fiscal en el proceso por faltas y la ineffectividad del control de legalidad procesal

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de las Variables

Variable Independiente (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas.

Variable Dependiente (Y): Vulneración del derecho constitucional al debido proceso.

2.6.2. Definición de las Variables

2.6.2.1. Definición Conceptual

La Variable Independiente (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas.

Configurarse como la preterición normativa del Ministerio Público que sujeta al sujeto procesal en el iter procedimental contravencional, consagrada en los artículos 482° al 487° del corpus adjetivo penal; exclusión que deviene en la atribución omnímoda de facultades investigativas y resolutorias al magistrado de paz letrado, quien las ejerce sin la concurrencia del órgano requirente, de tal suerte que esta concentración funcional genera una estructura procedimental heterodoxa que se distancia, ostensiblemente, del paradigma

acusatorio-adversarial constitucionalmente adoptado por el ordenamiento jurídico peruano.

La Variable dependiente (Y): Vulneración del derecho constitucional al debido proceso.

Comprende el menoscabo sistemático de las garantías mínimas que, conforme al artículo 139° de la Lex Fundamental peruana, deben observarse inexorablemente en todo procedimiento jurisdiccional; transgresión que se exterioriza en el detrimento del principio de imparcialidad judicial, el principio acusatorio y el control de legalidad procesal, de modo que la conculcación de estas salvaguardas compromete tanto la dimensión formal como sustantiva del debido proceso, socavando, consecuentemente, la legitimidad intrínseca de los pronunciamientos jurisdiccionales emanados en el marco del procedimiento contravencional vigente.

2.6.2.2. Definición Operacional

La Variable Independiente (X): Se midió a través de la percepción de los abogados especialistas en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional sobre la estructura procesal, función acusatoria y efectos procesales de la ausencia fiscal en el proceso penal por faltas, mediante la aplicación de un cuestionario estructurado con escala de Likert cuyas dimensiones se aprecian como: Totalmente en Desacuerdo (1), En Desacuerdo (2), Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo (3), De Acuerdo (4), Totalmente de Acuerdo (5)

La Variable dependiente (Y): Afectación al derecho a la libertad de tránsito del investigado: Se midió a través de la percepción de los abogados especialistas en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional sobre el nivel de afectación a los principios de imparcialidad judicial,

acusatorio y control de legalidad procesal, mediante la aplicación de un cuestionario con escala de Likert, cuyas dimensiones se aprecian como: Totalmente en Desacuerdo (1), En Desacuerdo (2), Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo (3), De Acuerdo (4), Totalmente de Acuerdo (5)

2.6.3. Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES		ÍNDICES
Variable Independiente (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas	Estructura del proceso penal por faltas	X.1	Percepción sobre la estructura procesal que concentra funciones en el juez de paz letrado.	Totalmente en Desacuerdo (1) En Desacuerdo (2) Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo (3) De Acuerdo (4) Totalmente de Acuerdo (5)
		X.2	Percepción sobre la concordancia entre el proceso de faltas y el sistema acusatorio adoptado por el ordenamiento jurídico peruano.	
	Función acusatoria	X.3	Percepción sobre la necesidad de un órgano acusador autónomo en el proceso por faltas	
		X.4	Percepción sobre la idoneidad del querellante particular para sostener la pretensión punitiva sin apoyo fiscal	
	Efectos procesales de la ausencia fiscal	X.5	Percepción sobre las consecuencias procesales de la exclusión del Ministerio Público en el proceso por faltas	

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES		ÍNDICES
Variable Dependiente (Y): Vulneración del derecho constitucional al	Principio de imparcialidad judicial	Y.1	Nivel de afectación a la imparcialidad objetiva del juez	Totalmente en Desacuerdo (1)
		Y.2	Percepción sobre el riesgo de prejuzgamiento	

debido proceso	Principio acusatorio	Y.3	Grado de incumplimiento del principio acusatorio	En Desacuerdo (2) Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo (3) De Acuerdo (4) Totalmente de Acuerdo (5)
		Y.4.	Percepción sobre la división de roles procesales	
	Control de legalidad procesal	Y.5.	Nivel de ineffectividad en el control de legalidad procesal	

CAPÍTULO III: Metodología

3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de Investigación

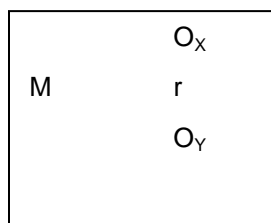
Aplicada porque mediante la aplicación del conocimiento sobre las variables se resolvió un problema específico. (Vicencio, 2011, p. 59), la investigación, de acuerdo al nivel de conocimiento, pertenece a una investigación correlacional, con dos variables: VI (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas; Variable Dependiente: VD (Y): Vulneración del derecho constitucional al debido proceso, utilizando un enfoque cuantitativo debido a que se busca medir con precisión numérica el grado de correlación entre las variables establecidas; asimismo, se pretende obtener resultados que puedan ser generalizables mediante procedimientos estadísticos concretos, partiendo de hipótesis específicas que serán sometidas a verificación empírica, siendo el caso que la recopilación de datos permitió probar las hipótesis mediante medidas numéricas y análisis estadístico; hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico [aspecto fundamental]; lo cual facilitó la obtención de resultados verificables y científicamente rigurosos. (Achaerandio, 2000)

3.1.2. Tipo de Investigación

Correlacional porque se buscó si existe correlación entre las variables: VI (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas; Variable Dependiente: VD (Y): Vulneración del derecho constitucional al debido proceso. (Hernández Sampieri et al., 2006, p. 105).

3.1.3. Diseño de Investigación

No experimental porque no se manipuló la VI (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas, sino que se observarán los hechos en su contexto natural para luego analizarlos. El diseño específico es el transaccional correlacional, ya que se describió la relación entre las variables: VI (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas; Variable Dependiente: VD (Y): Vulneración del derecho constitucional al debido proceso y se recopilaron los datos de las variables en un momento determinado y en un único tiempo. El esquema del diseño es:



Donde.

M : Muestra

O_x : Observación a la Variable Independiente: (Regulación de la Conducción compulsiva en el Perú.).

O_y : Observación a la Variable Dependiente: (Afectación al derecho a la libertad de tránsito)

r : Relación entre las variables. (Carrasco, 2005, p. 211)

3.2. Población y Muestra

3,2,1. Población

Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

3.2.2. Muestra

60 Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

La selección de la muestra fue no aleatoria intencionada.

3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos

3.3.1. Técnica de Recolección de Datos

La técnica que se empleó en la recolección de datos, fue la técnica de la encuesta/cuestionario auto administrada y guiada paso a paso por el tesista para la VI (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas; Variable Dependiente: VD (Y): Vulneración del derecho constitucional al debido proceso, las mismas que fueron utilizadas, como un proceso del estudio, nos permitirán obtener y elaborar la base de datos de forma rápida y eficaz utilizando SPSS 27 y Excel.

.3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario, para ambas variables, los que se sometieron a prueba de validez y confiabilidad antes de su aplicación. En la investigación, la validez de los instrumentos se realizó mediante un “juicio de expertos”, se llevó el instrumento a juicios de tres expertos, que evaluaron los datos. Obteniendo; 88.37 de validez y 0.825 de confiabilidad.

3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos

El procedimiento de recolección de datos fue de la siguiente manera:

- ✓ Elaboración y aprobación del proyecto de tesis.
- ✓ Elaboración del instrumento de recolección de datos.
- ✓ Prueba de validez y confiabilidad al instrumento de recolección de datos.

- ✓ Aplicar los instrumentos en la institución con una duración de 4 horas en 5 días.
- ✓ Procesamiento de la información.
- ✓ Organización de la información en cuadros.
- ✓ Análisis de la información.
- ✓ Interpretación de datos.
- ✓ Elaboración de discusión y presentación del informe.
- ✓ Sustentación del informe.

3.4. Procesamiento y Análisis de la Información

3.4.1. Procesamiento de la Información

La información será procesada en forma computarizada sobre la base de datos de Excel, y SPSS versión 27 y MINITAB versión 18 en español, con la que se organizará los datos en cuadros y representarlos en gráficos.

3.4.2. Análisis de la Información

Para el presente estudio, en primer lugar, se realizó una prueba de normalidad para decidir si utilizar pruebas paramétricas o no paramétricas; además, se empleará estadística descriptiva para analizar las variables, y en función de los resultados obtenidos, se seleccionará la prueba inferencial más adecuada, por lo que, dado el enfoque del estudio de campo, se aplicará la prueba no paramétrica Chi Cuadrada (X^2) con $p < 0.05$, realizando el análisis correspondiente mediante IBM SPSS Statistics 27.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

4.1.1. Prueba de hipótesis:

A. Hipótesis general

Hipótesis general

Se aprecia una relación significativa entre la ausencia de participación del titular de la acción penal, en el proceso penal por faltas, y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Se aprecia una relación significativa entre la ausencia de participación del titular de la acción penal, en el proceso penal por faltas, y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso.

H_0 : No se aprecia una relación significativa entre la ausencia de participación del titular de la acción penal, en el proceso penal por faltas, y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=230,148$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS. * VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO.	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	230,148 ^a	143	,000
Razón de verosimilitud	116,929	143	,946
Asociación lineal por lineal	20,907	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 168 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Conclusión estadística

En aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (0,000) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H0). En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (Ha). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe una relación significativa entre la ausencia de participación del titular de la acción penal, en el proceso penal por faltas, y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso.

B. Hipótesis derivada 1

Hipótesis Derivada 1

Existe una relación significativa entre la dualidad de funciones del juez de paz letrado como evaluador de la procedencia de la causa y como juzgador y la afectación del principio de imparcialidad judicial.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Existe una relación significativa entre la dualidad de funciones del juez de paz letrado como evaluador de la procedencia de la causa y como juzgador y la afectación del principio de imparcialidad judicial.

H_0 : No existe una relación significativa entre la dualidad de funciones del juez de paz letrado como evaluador de la procedencia de la causa y como juzgador y la afectación del principio de imparcialidad judicial.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=46,993$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
1. ¿Considera usted que la concentración de funciones investigativas y decisorias en el juez de paz letrado dentro del proceso por faltas compromete la estructura garantista del proceso penal? * PREG_6_7	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	46,993 ^a	18	,000
Razón de verosimilitud	26,528	18	,088
Asociación lineal por lineal	2,428	1	,119
N de casos válidos	60		

- a. 24 casillas (85,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Conclusión estadística

En vista de que el p-valor obtenido (0,000) es menor que el nivel de significancia (0,05), se aplica la regla de decisión y se procede a rechazar la hipótesis nula (H0). Por lo que, se acepta la hipótesis alterna (Ha). Concluyendo, con un nivel de confianza del 95%, que existe una relación significativa entre la dualidad de funciones del juez de paz letrado (como evaluador de la procedencia de la causa y como juzgador) y la afectación del principio de imparcialidad judicial.

C. Hipótesis derivada 2

Hipótesis Derivada 2

Existe una relación significativa entre la ausencia del Ministerio Público como órgano acusador y el incumplimiento del principio acusatorio en el proceso por faltas.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Existe una relación significativa entre la ausencia del Ministerio Público como órgano acusador y el incumplimiento del principio acusatorio en el proceso por faltas.

H_0 : No existe una relación significativa entre la ausencia del Ministerio Público como órgano acusador y el incumplimiento del principio acusatorio en el proceso por faltas.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=95,969$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_2_3_4 *	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%
PREG_8_9						

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	95,969 ^a	48	,000
Razón de verosimilitud	67,970	48	,030
Asociación lineal por lineal	24,800	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 59 casillas (93,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Conclusión estadística

En aplicación de la regla de decisión, y dado que el p-valor obtenido (0,000) es menor que el nivel de significancia (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H0). Por lo que, se acepta la hipótesis alterna (Ha). Concluyendo estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe una relación significativa entre la ausencia del Ministerio Público como órgano acusador y el incumplimiento del principio acusatorio en el proceso por faltas.

D. Hipótesis derivada 3

Hipótesis Derivada 3

Existe una relación significativa entre la falta de intervención fiscal en el proceso por faltas y la ineffectividad del control de legalidad procesal.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Existe una relación significativa entre la falta de intervención fiscal en el proceso por faltas y la ineffectividad del control de legalidad procesal.

H_0 : No existe una relación significativa entre la falta de intervención fiscal en el proceso por faltas y la ineffectividad del control de legalidad procesal.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=88,767$ y el p-valor=0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS. * 10. ¿Está de acuerdo con que la falta de intervención del Ministerio Público como garante de la legalidad genera inefectividad en el control de la legalidad procesal?	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	88,767 ^a	52	,001
Razón de verosimilitud	51,573	52	,491
Asociación lineal por lineal	9,471	1	,002
N de casos válidos	60		

a. 67 casillas (95,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

Conclusión estadística

En aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (0,001) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,050), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H0). En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (Ha). Se concluye, con un nivel de confianza del 95%, que existe una relación significativa entre la falta de intervención fiscal en el proceso por faltas y la inefectividad del control de legalidad procesal.

4.1.2. Resultados de la Encuesta

TABLA N° 01

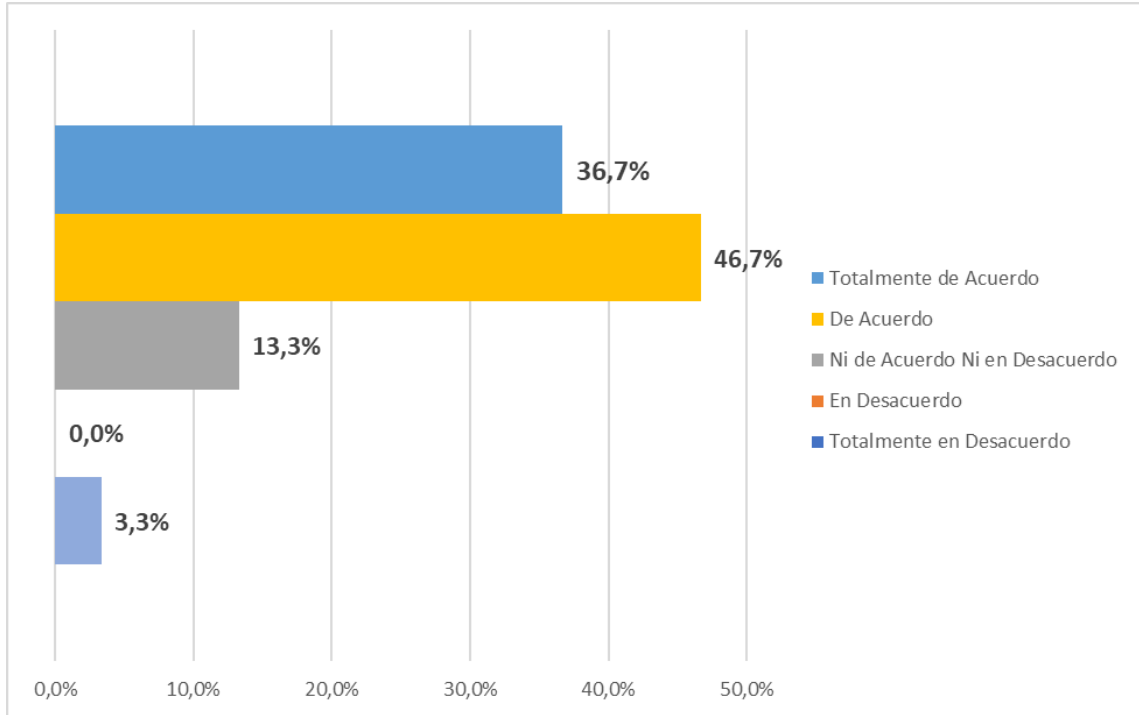
PREGUNTA 1: ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES INVESTIGATIVAS Y DECISORIAS EN EL JUEZ DE PAZ LETRADO DENTRO DEL PROCESO POR FALTAS COMPROMETE LA ESTRUCTURA GARANTISTA DEL PROCESO PENAL?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	13,3	13,3	16,7
De Acuerdo	28	46,7	46,7	63,3
Totalmente de Acuerdo	22	36,7	36,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 01

PREGUNTA 1: ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES INVESTIGATIVAS Y DECISORIAS EN EL JUEZ DE PAZ LETRADO DENTRO DEL PROCESO POR FALTAS COMPROMETE LA ESTRUCTURA GARANTISTA DEL PROCESO PENAL?



Interpretación

- El 46,7% (28 personas) seleccionó la opción "De Acuerdo".
- El 36,7% (22 personas) seleccionó la opción "Totalmente de Acuerdo".
- Solo un 13,3% (8 personas) se mostró neutral ("Ni de acuerdo ni en desacuerdo").
- Una minoría insignificante del 3,3% (2 personas) expresó estar "Totalmente en Desacuerdo".

TABLA N° 02

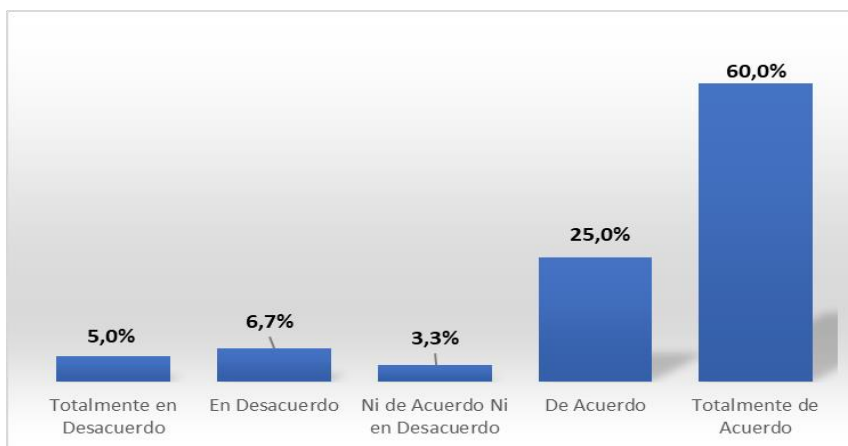
Pregunta 2: ¿En qué medida está de acuerdo con que la estructura del proceso penal por faltas, que excluye al Ministerio Público, es incompatible con el modelo acusatorio adoptado por el ordenamiento jurídico peruano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
En Desacuerdo	4	6,7	6,7	11,7
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	2	3,3	3,3	15,0
De Acuerdo	15	25,0	25,0	40,0
Totalmente de Acuerdo	36	60,0	60,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 02

Pregunta 2: ¿En qué medida está de acuerdo con que la estructura del proceso penal por faltas, que excluye al Ministerio Público, es incompatible con el modelo acusatorio adoptado por el ordenamiento jurídico peruano?



Interpretación

- El 60,0% (36 personas), la mayoría absoluta, está "Totalmente de Acuerdo" con la afirmación.
- El 25,0% (15 personas) está "De Acuerdo".
- En contraste, solo un 11,7% mostró desacuerdo (6,7% "En Desacuerdo" y 5,0% "Totalmente en Desacuerdo").
- Únicamente el 3,3% (2 personas) se mantuvo neutral.

TABLA N° 03

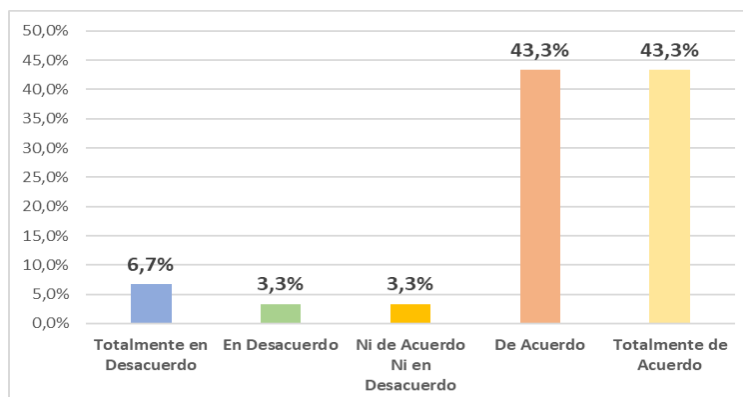
Pregunta 3: ¿Está usted de acuerdo con que la intervención de un órgano acusador autónomo como el Ministerio Público es necesaria para garantizar la objetividad en la persecución penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	4	6,7	6,7	6,7
En Desacuerdo	2	3,3	3,3	10,0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	2	3,3	3,3	13,3
De Acuerdo	26	43,3	43,3	56,7
Totalmente de Acuerdo	26	43,3	43,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 03

Pregunta 3: ¿Está usted de acuerdo con que la intervención de un órgano acusador autónomo como el Ministerio Público es necesaria para garantizar la objetividad en la persecución penal?



Interpretación

- Un 43,3% (26 personas) está "De Acuerdo" con la afirmación.
- Un 43,3% (26 personas) está "Totalmente de Acuerdo".
- Las posturas de desacuerdo ("Totalmente en Desacuerdo" con 6,7% y "En Desacuerdo" con 3,3%) suman solo un 10%.
- La postura neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo") representa un mínimo 3,3% (2 personas).
-

TABLA N° 04

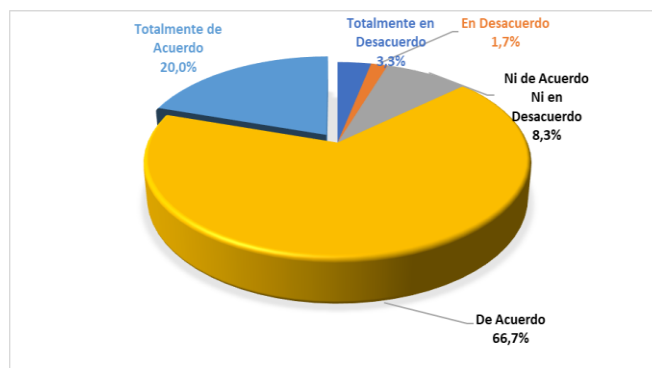
Pregunta 4: ¿En qué grado considera que el querellante particular carece de la capacidad técnica y objetividad necesarias para sostener adecuadamente la pretensión punitiva sin el apoyo del Ministerio Público?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
En Desacuerdo	1	1,7	1,7	5,0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	5	8,3	8,3	13,3
De Acuerdo	40	66,7	66,7	80,0
Totalmente de Acuerdo	12	20,0	20,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 04

Pregunta 4: ¿En qué grado considera que el querellante particular carece de la capacidad técnica y objetividad necesarias para sostener adecuadamente la pretensión punitiva sin el apoyo del Ministerio Público?



Interpretación

- Una abrumadora mayoría del 66,7% (40 personas) está "De Acuerdo" con que el querellante carece de la capacidad necesaria.
- Un 20,0% adicional (12 personas) está "Totalmente de Acuerdo" con esta afirmación.
- Las posturas neutrales (8,3%) y en desacuerdo (sumando 5,0%) son minoritarias.

TABLA N° 05

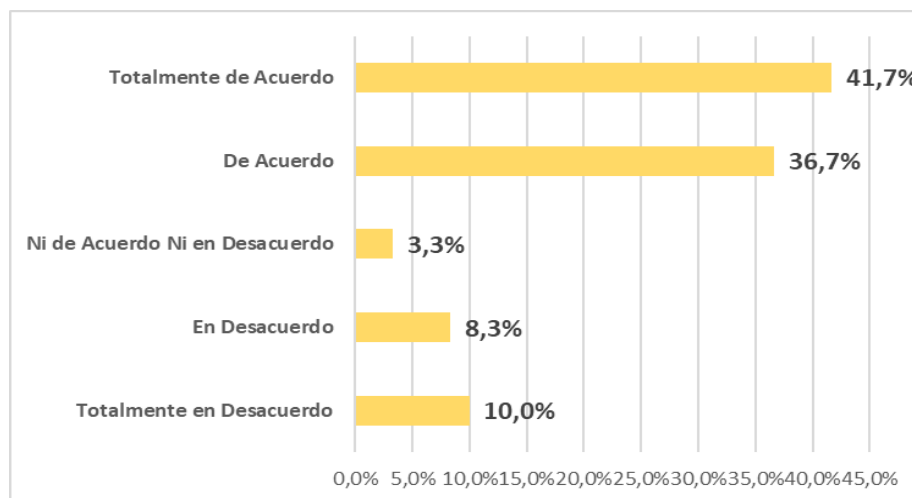
Pregunta 5: ¿Está de acuerdo con que la exclusión del Ministerio Público en el proceso por faltas genera un desequilibrio procesal que afecta las garantías constitucionales del imputado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	6	10,0	10,0	10,0
En Desacuerdo	5	8,3	8,3	18,3
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	2	3,3	3,3	21,7
De Acuerdo	22	36,7	36,7	58,3
Totalmente de Acuerdo	25	41,7	41,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 05

Pregunta 5: ¿Está de acuerdo con que la exclusión del Ministerio Público en el proceso por faltas genera un desequilibrio procesal que afecta las garantías constitucionales del imputado?



Interpretación

- El 41,7% (25 personas) está "Totalmente de Acuerdo" con la afirmación.
- El 36,7% (22 personas) está "De Acuerdo".
- El 18,3% de los encuestados mostró desacuerdo (8,3% "En Desacuerdo" y 10,0% "Totalmente en Desacuerdo").
- Solo un 3,3% (2 personas) se mantuvo neutral.

TABLA N° 06

Pregunta 6: ¿En qué medida considera que la asunción de funciones investigativas por parte del juez de paz letrado en el proceso por faltas afecta su imparcialidad objetiva como juzgador?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	5	8,3	8,3	8,3
En Desacuerdo	1	1,7	1,7	10,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,3	3,3	13,3
De Acuerdo	14	23,3	23,3	36,7
Totalmente de Acuerdo	38	63,3	63,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 06

Pregunta 6: ¿En qué medida considera que la asunción de funciones investigativas por parte del juez de paz letrado en el proceso por faltas afecta su imparcialidad objetiva como juzgador?



Interpretación

- Una mayoría absoluta del 63,3% (38 personas) está "Totalmente de Acuerdo" con que la imparcialidad se ve afectada.
- Un 23,3% (14 personas) está "De Acuerdo".
- En contraste, solo un 10% de los encuestados expresó desacuerdo (8,3% "Totalmente en Desacuerdo" y 1,7% "En Desacuerdo").
- La postura neutral ("Ni de acuerdo ni en desacuerdo") es mínima, con solo un 3,3% (2 personas).

TABLA N° 07

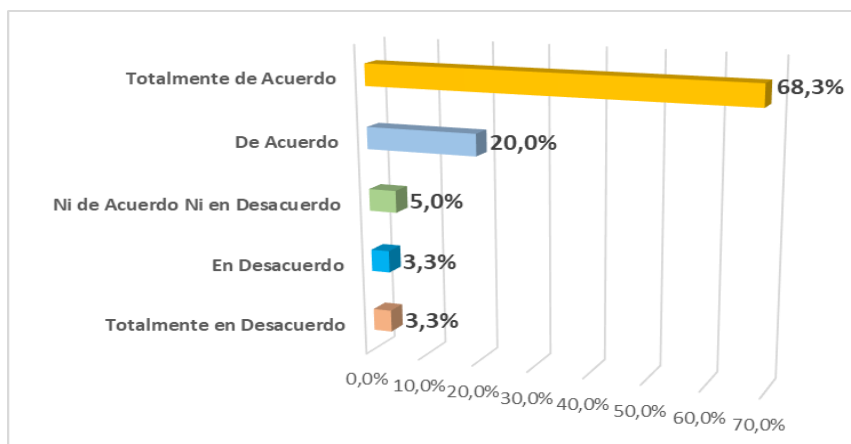
Pregunta 7: ¿Está de acuerdo con que existe un alto riesgo de prejuzgamiento cuando el juez de paz letrado debe evaluar la procedencia de la causa y posteriormente resolver sobre el fondo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
En Desacuerdo	2	3,3	3,3	6,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5,0	5,0	11,7
De Acuerdo	12	20,0	20,0	31,7
Totalmente de Acuerdo	41	68,3	68,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 07

Pregunta 7: ¿Está de acuerdo con que existe un alto riesgo de prejuzgamiento cuando el juez de paz letrado debe evaluar la procedencia de la causa y posteriormente resolver sobre el fondo?



Análisis e interpretación

- Una mayoría abrumadora del 68,3% (41 personas) está "Totalmente de Acuerdo" con que existe un alto riesgo de prejuzgamiento.
- Un 20,0% (12 personas) está "De Acuerdo".
- Las posturas de desacuerdo (sumando un 6,6%) y la postura neutral (5,0%) son estadísticamente mínimas.

TABLA N° 08

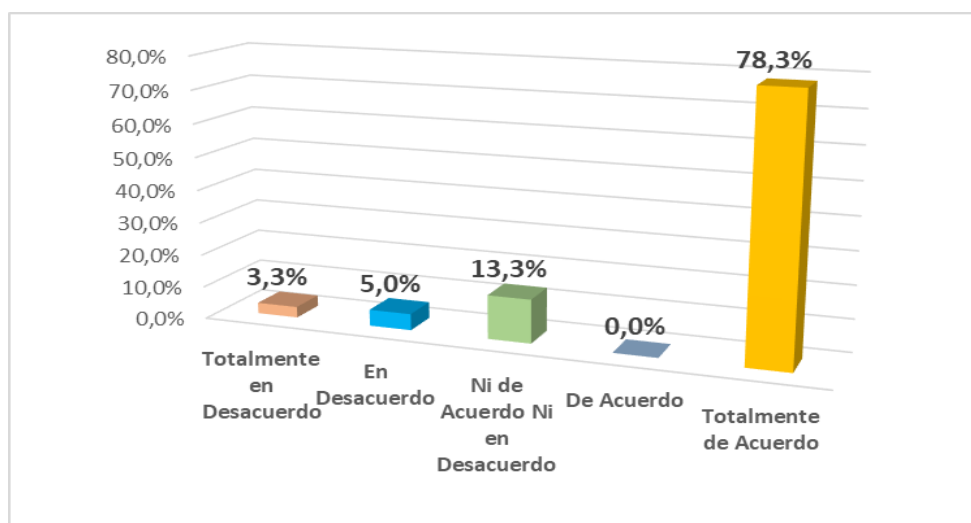
Pregunta 8: ¿En qué grado está de acuerdo con que el proceso penal por faltas incumple el principio acusatorio al no separar las funciones de investigación, acusación y juzgamiento?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
En Desacuerdo	3	5,0	5,0	8,3
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	8	13,3	13,3	21,7
Totalmente de Acuerdo	47	78,3	78,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08

Pregunta 8: ¿En qué grado está de acuerdo con que el proceso penal por faltas incumple el principio acusatorio al no separar las funciones de investigación, acusación y juzgamiento?



Interpretación

- Una mayoría abrumadora del 78,3% (47 personas) está "Totalmente de Acuerdo" con que el proceso por faltas incumple este principio.
- Un 13,3% (8 personas) se mantiene en una posición neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo").
- Solo un 8,3% de los encuestados expresó desacuerdo (5,0% "En Desacuerdo" y 3,3% "Totalmente en desacuerdo").

- Es destacable que la categoría "De Acuerdo" (simple) no registra respuestas, lo que indica que los participantes que apoyan la afirmación lo hacen con la máxima convicción.

TABLA N° 09

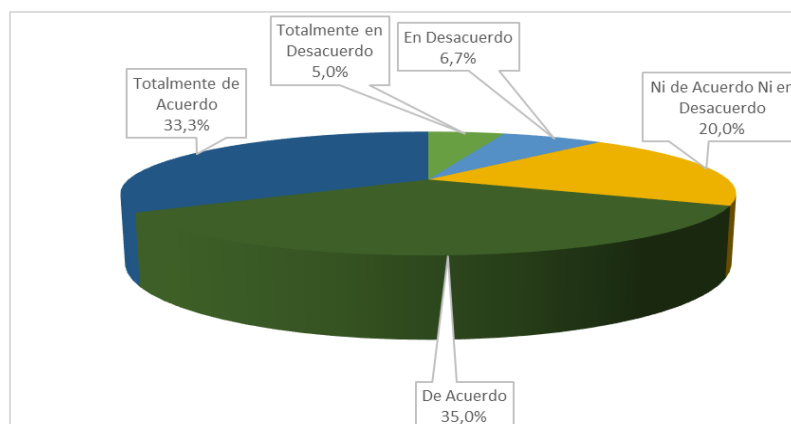
Pregunta 9: ¿Considera usted que la ausencia de una clara división de roles procesales en el proceso por faltas contraviene los principios constitucionales del debido proceso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
En Desacuerdo	4	6,7	6,7	11,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	20,0	20,0	31,7
De Acuerdo	21	35,0	35,0	66,7
Totalmente de Acuerdo	20	33,3	33,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09

Pregunta 9: ¿Considera usted que la ausencia de una clara división de roles procesales en el proceso por faltas contraviene los principios constitucionales del debido proceso?



Interpretación

- El 35,0% (21 personas) está "De Acuerdo" con la afirmación.
- El 33,3% (20 personas) está "Totalmente de Acuerdo".
- Un 20,0% (12 personas) adoptó una postura neutral ("Ni de acuerdo ni en desacuerdo").
- Solo un 11,7% combinado expresó desacuerdo (6,7% "En Desacuerdo" y 5,0% "Totalmente en Desacuerdo").

TABLA N° 10

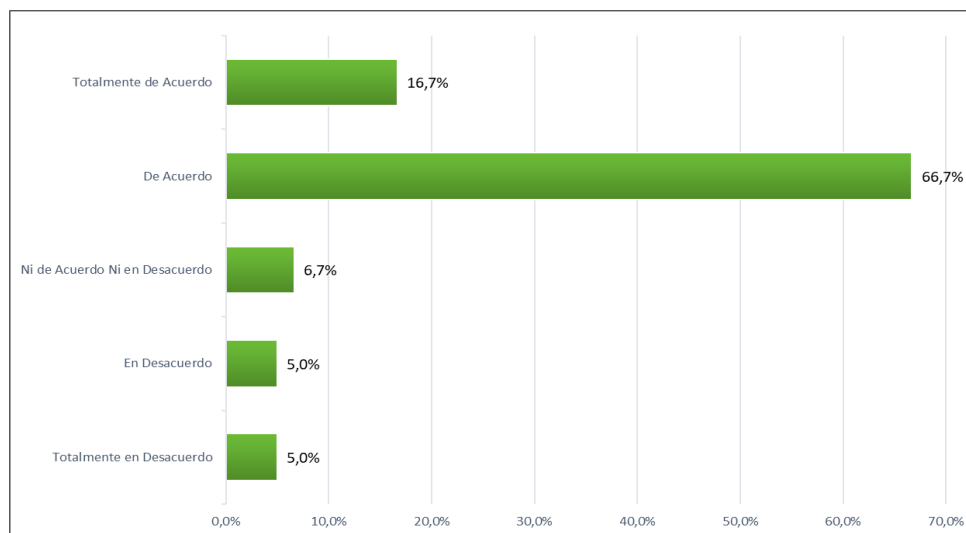
Pregunta 10: ¿Está de acuerdo con que la falta de intervención del Ministerio Público como garante de la legalidad genera inefectividad en el control de la legalidad procesal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
En Desacuerdo	3	5,0	5,0	10,0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4	6,7	6,7	16,7
De Acuerdo	40	66,7	66,7	83,3
Totalmente de Acuerdo	10	16,7	16,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10

Pregunta 10: ¿Está de acuerdo con que la falta de intervención del Ministerio Público como garante de la legalidad genera inefectividad en el control de la legalidad procesal?



Análisis e interpretación

- Una mayoría contundente del 66,7% (40 personas) está "De Acuerdo" con que la ausencia del fiscal genera inefectividad en dicho control.
- Un 16,7% (10 personas) está "Totalmente de Acuerdo" con esta afirmación.
- Las posturas de desacuerdo (sumando un 10%) y la neutral (6,7%) son claramente minoritarias.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

En la presente investigación se ha determinado, mediante el análisis descriptivo e inferencial, que la ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas, regulado en los artículos 482° al 487° del Código Procesal Penal, vulnera significativamente el derecho constitucional al debido proceso en la Provincia de Maynas, Loreto; dicha vulneración, además, se materializa precisamente a través de la concentración de funciones investigativas y decisorias en el juez de paz letrado, lo que configura una estructura procesal que compromete principios fundamentales del sistema acusatorio constitucionalmente adoptado por el ordenamiento jurídico peruano.

En primera instancia, al examinar la relación entre la ausencia de participación del titular de la acción penal en el proceso penal por faltas y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso, se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$; sin embargo, observándose en la tabla de prueba de Chi-cuadrado que el valor calculado es $X^2_c = 230,148$ y el p-valor = 0,000, por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), consecuentemente, con base en los resultados del análisis Chi-cuadrado, podemos afirmar que existe una relación altamente significativa entre la exclusión del Ministerio Público y la afectación del debido proceso en la Provincia de Maynas, por tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a), concluyendo que la ausencia del fiscal como órgano acusador autónomo genera una disfuncionalidad procesal que menoscaba las garantías constitucionales del imputado.

Asimismo, al examinar si existe una relación significativa entre la dualidad de funciones del juez de paz letrado como evaluador de la

procedencia de la causa y como juzgador con la afectación del principio de imparcialidad judicial, se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$; sin embargo, los resultados muestran un valor de Chi-cuadrado calculado de $X^2c=46,993$ y p-valor= $0,000$, por lo cual se acepta la hipótesis alterna (H_a), lo que evidencia que la concentración de funciones investigativas y decisorias en un mismo órgano jurisdiccional compromete severamente la imparcialidad objetiva del juzgador, generando así un riesgo concreto de prejuzgamiento que resulta incompatible con las exigencias del debido proceso constitucional.

De igual manera, al evaluar la relación entre la ausencia del Ministerio Público como órgano acusador y el incumplimiento del principio acusatorio en el proceso por faltas, el análisis estadístico arroja un valor de Chi-cuadrado $X^2c=95,969$ y p-valor= $0,000$; por lo tanto, esto permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa (H_a), lo que a su vez confirma que la exclusión del titular de la acción penal pública genera una transgresión manifiesta del principio acusatorio, el cual demanda imperiosamente una demarcación nítida entre las atribuciones inherentes a la acusación y aquellas correspondientes al juzgamiento, principio rector del sistema procesal penal peruano.

Aunado a ello, al analizar la relación entre la falta de intervención fiscal en el proceso por faltas y la inefectividad del control de legalidad procesal, se obtiene un valor de Chi-cuadrado $X^2c=88,767$ y p-valor= $0,001$; por lo tanto, se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), lo que demuestra que la ausencia del Ministerio Público como garante de la legalidad genera un vacío institucional que compromete el adecuado control de la regularidad procesal, dejando al imputado en una situación de vulnerabilidad frente a posibles excesos o irregularidades procesales.

En este sentido, los resultados obtenidos se vinculan directamente con lo expuesto por Valdiviezo Gonzales en 2021, quien explica que en este proceso especial, al no intervenir el Ministerio Público, toda la actividad procesal queda bajo la dirección y responsabilidad exclusiva del juez, lo cual, como se comprobó en la presente investigación, constituye una concentración funcional que implica una regresión hacia modelos inquisitivos, precisamente aquellos que el sistema procesal penal peruano buscó superar con la implementación del Código Procesal Penal de 2004.

De igual manera, los hallazgos de este estudio se alinean con lo expuesto por Peña Cabrera Freyre (2016), quien señala con claridad que, al asumir el juez tanto el rol de instructor como el de sentenciador en un procedimiento penal, se rompe la imparcialidad, considerada una garantía esencial del debido proceso penal, ya que esta dualidad funcional introduce un alto grado de subjetivismo que puede incidir negativamente en la objetividad al valorar la prueba y reflejar dicho análisis en la decisión final. (Peña Cabrera Freyre, 2016, p. 938)

De igual forma, conviene señalar que nuestros resultados se ven respaldados por lo argumentado por Oré Guardia (2016), quien considera que el Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica encargada de representar a la sociedad y velar por la legalidad, promoviendo y ejerciendo la acción penal tanto de oficio como a solicitud de los interesados, en concordancia con el artículo 159.5 de la Constitución; en este sentido, la exclusión de dicha entidad en los procesos por faltas, como lo evidencian nuestros hallazgos, genera una anomalía sistémica que carece de un fundamento constitucional sólido. (Oré Guardia, 2016, p. 641).

Asimismo, los resultados guardan relación con lo planteado por Arbulú Martínez (2015), quien sostiene que el Ministerio Público, en el desempeño de sus funciones, debe orientarse bajo el principio de

objetividad, lo que implica ajustar sus actuaciones a criterios objetivos y procurar exclusivamente la correcta aplicación de la ley penal; en consecuencia, la falta de intervención de este órgano en el proceso por faltas, como se evidencia en los datos obtenidos, limita la existencia de un control efectivo de legalidad y de la objetividad indispensable en la persecución penal. (Arbulú Martínez, 2015)

De manera complementaria, los hallazgos se vinculan también con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (2006, 2012), la cual sostiene que el derecho a la defensa es una prerrogativa irrenunciable y un elemento fundamental del debido proceso; en este sentido, la concentración de funciones en el juez de paz letrado, evidenciada en nuestros resultados, afecta gravemente este derecho, pues genera una notable asimetría procesal que coloca al imputado en desventaja frente a un juzgador que simultáneamente asume funciones investigativas y decisorias, lo que resulta contrario a los principios que rigen el debido proceso según lo interpretado por dicho tribunal.

En este contexto, resulta especialmente relevante destacar la correlación de nuestros hallazgos con lo expuesto por García Ramírez (2006), quien, al referirse a los estándares interamericanos, sostiene que el sistema de derechos humanos se caracteriza por un alto nivel de protección, abarcando no solo las garantías mínimas establecidas expresamente, sino también otras adicionales que sean necesarias para una adecuada integración del concepto de debido proceso; sin embargo, la estructura actual del proceso por faltas en el Perú, conforme a los resultados obtenidos en la presente investigación, no logra satisfacer dichos estándares mínimos de protección.

En consecuencia, los resultados obtenidos refuerzan lo señalado por Castillo-Córdova (2023), quien sostiene, en síntesis, que el derecho al debido proceso no se limita únicamente a la esfera judicial, sino que extiende sus exigencias de respeto y protección a cualquier órgano, ya

sea público o privado, que desempeñe funciones jurisdiccionales formales o materiales; de esta manera, la vulneración sistemática de este derecho en el proceso por faltas, evidenciada a través de los datos estadísticos, termina por comprometer la legitimidad del propio sistema de administración de justicia.

Para concluir, en lo que respecta a la discusión de los resultados de la presente investigación, es importante destacar que persiste una necesidad imperiosa de llevar a cabo una reforma estructural del marco normativo que regula el proceso por faltas en el ordenamiento jurídico peruano; en este sentido, se considera fundamental que dicha reforma se enfoque en la incorporación del Ministerio Público como un órgano acusador autónomo, ya que ello permitiría garantizar la separación de funciones procesales y el respeto absoluto a las garantías del debido proceso, tal como ha sido señalado por diversos autores. Así, tomando como referencia las ideas expuestas por Castillo-Córdova (2023), quien sostiene que el debido proceso es una exigencia aplicable a todos los órganos con funciones jurisdiccionales y que la vulneración de este derecho pone en entredicho la legitimidad del sistema de justicia, resulta claro que la evidencia empírica obtenida demuestra la incompatibilidad de la configuración procesal actual con el modelo constitucional de proceso penal adoptado por el Estado peruano, por lo que se requieren modificaciones legislativas que logren armonizar la celeridad procesal con la protección de los derechos fundamentales, incluso en procedimientos de menor entidad como las faltas.

5.2. CONCLUSIONES

Culminado el proceso investigativo sobre la ausencia del Ministerio Público en el proceso penal por faltas y su incidencia en la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, durante el año 2025; así mismo, habiéndose efectuado el análisis estadístico correspondiente mediante la aplicación de instrumentos validados a sesenta (60) abogados especialistas en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional, se arriba a las siguientes conclusiones:

5.2.1. Conclusiones Específicas

- i. La dualidad de funciones del juez de paz letrado, al actuar tanto como evaluador de la procedencia de la causa como en calidad de juzgador, incide de manera significativa en la afectación del principio de imparcialidad judicial en la provincia de Maynas, pues esta acumulación de roles genera, según los datos estadísticos obtenidos mediante la prueba de Chi-cuadrado ($X^2c=46,993$; $p\text{-valor}=0,000$) y respaldado por el 86,6% de los especialistas encuestados; al sumar las respuestas "De Acuerdo" y "Totalmente de Acuerdo" en las preguntas 6 y 7, un proceso de contaminación cognitiva y riesgo de prejuizgamiento validándose de esta manera, la primera hipótesis derivada lo cual evidencia la vulneración del principio "nemo iudex in causa sua", lo cual se denota al constatarse que en el proceso de faltas el magistrado encargado de la evaluación preliminar de los elementos de la denuncia y la determinación de la viabilidad procesal desarrolla inevitablemente una apreciación valorativa inicial que compromete su capacidad para examinar con objetividad el material probatorio durante el juicio oral.
- ii. La ausencia del Ministerio Público como órgano acusador incumple manifiestamente el principio acusatorio en el proceso por faltas, al no existir una separación clara entre las funciones de investigación,

acusación y juzgamiento, según lo demuestran los resultados estadísticos ($X^2c=95,969$; $p\text{-valor}=0,000$) y el respaldo del 78,3% de los participantes que considera que esta estructura procesal transgrede el sistema acusatorio adoptado constitucionalmente, confirmando la segunda hipótesis derivada y demostrando una regresión hacia modelos inquisitivos superados por el Código Procesal Penal de 2004.

- iii. La falta de intervención fiscal en el proceso por faltas genera una ineffectividad crítica en el control de legalidad procesal, creando un vacío institucional que deja al imputado en situación de vulnerabilidad frente a posibles irregularidades procesales, tal como lo evidencia el análisis estadístico ($X^2c=88,767$; $p\text{-valor}=0,001$) y el 83,4% de los especialistas encuestados que reconoce esta deficiencia sistémica, validando la tercera hipótesis derivada y comprometiendo la función constitucional del Ministerio Público como garante de la legalidad establecida en el artículo 159° de la Constitución.

5.2.2. Conclusión General

La ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas vulnera significativamente el derecho constitucional al debido proceso en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, al configurar una estructura procesal que concentra funciones incompatibles en el juez de paz letrado, transgrede el principio acusatorio constitucionalmente adoptado y elimina el control de legalidad que debe ejercer el titular de la acción penal pública, según lo confirmaron los resultados estadísticos con un Chi-cuadrado de $X^2c=230,148$ y $p\text{-valor}=0,000$, respaldado por un consenso promedio del 85% de los especialistas en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional encuestados, quienes perciben que la actual regulación

establecida en los artículos 482° al 487° del Código Procesal Penal resulta incompatible con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú y los estándares internacionales del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidenciando la necesidad imperiosa de una reforma legislativa que incorpore al Ministerio Público en todos los procesos de naturaleza penal, incluyendo las faltas.

5.3. RECOMENDACIONES

5.3.1. Recomendaciones Específicas

- Se propone modificar el artículo 483° del Código Procesal Penal para establecer la separación obligatoria de funciones jurisdiccionales en el proceso por faltas; de este modo, se instituiría un sistema de doble instancia funcional, según el cual el juez de paz letrado que evalúe la procedencia de la causa quede inhabilitado para conocer el juzgamiento, designándose a otro magistrado del mismo nivel jerárquico o, en su defecto, al juez especializado penal más próximo; asimismo, esta modificación debe complementarse con un protocolo de redistribución aleatoria de causas que garantice la imparcialidad objetiva del juzgador, en concordancia con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela) y el principio constitucional de imparcialidad judicial consagrado en el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú.
- Por ello, se propone incorporar un nuevo artículo 483-A al Código Procesal Penal que instituya la participación obligatoria del Ministerio Público en el proceso por faltas; en este sentido, se establecería un procedimiento simplificado donde el fiscal provincial o adjunto

provincial asuma la dirección de la investigación preliminar y formule la acusación correspondiente dentro de plazos abreviados, no mayores a 15 días, lo que permitiría preservar el principio acusatorio sin comprometer la celeridad procesal; asimismo, esta intervención fiscal deberá articularse mediante protocolos de actuación inmediata y audiencias únicas de juzgamiento, con lo cual se garantiza la separación de roles procesales conforme al modelo acusatorio adoptado por el artículo 1.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

- Se propone la creación de Fiscalías Especializadas en Faltas o, alternativamente, la asignación de competencias específicas a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas para la atención de estos procedimientos, otorgándoles los recursos humanos y logísticos necesarios; en ese sentido, resulta fundamental implementar un sistema obligatorio de control de legalidad procesal que contemple, por un lado, la revisión fiscal de las actuaciones preliminares, y por otro, la emisión de dictámenes vinculantes sobre la procedencia de la acción penal, así como la supervisión del respeto a las garantías constitucionales del imputado, conforme a lo establecido en el artículo 159° de la Constitución, que atribuye al Ministerio Público la titularidad de la acción penal pública sin distinguir entre delitos y faltas.

5.3.2. Recomendación General

- Por lo expuesto, se recomienda impulsar una reforma integral de los artículos 482° al 487° del Código Procesal Penal, rediseñando la estructura del proceso por faltas para incorporar obligatoriamente al Ministerio Público como órgano acusador; en este sentido, resulta imprescindible establecer un procedimiento simplificado pero garantista que separe las funciones de investigación, acusación y juzgamiento, de modo que esta reforma se sustente en tres ejes fundamentales: la intervención fiscal mediante protocolos de actuación

rápida (máximo 30 días para todo el proceso), la prohibición absoluta de concentración de funciones en el juez de paz letrado y el establecimiento de garantías procesales mínimas equivalentes a las del proceso común; de esta manera, dicha modificación legislativa, anclada en los principios del debido proceso (artículo 139.3 de la Constitución) y el sistema acusatorio adoptado constitucionalmente, permitirá armonizar la celeridad procesal con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, cumpliendo así con los estándares del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achaerandio Zuazo, L. (2010). *Iniciación a la práctica de la investigación* (7ma ed. actualizada). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica* (1ra.). San Marcos.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (Tomo I, 1ra ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Castillo-Córdova, L. (2023). *El significado iusfundamental del debido proceso*. Universidad de Piura. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/e2d89aab-e987-4ec8-ba4a-0a3d67e263b6/content>
- Freitas Panduro, G. R. (2015). *Incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados de Paz Letrado de Comisaria de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, periodo 2009-2013* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. Repositorio Institucional UNAP. <http://repositorio.unapikitos.edu.pe/handle/20.500.12737/4376>
- García Ramírez, S. (2006). *El debido proceso: Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 39(117), 637-670. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002&lng=es&tlng=es
- Hernández Sampieri, R., Baptista Lucio, M. del P., & Fernández Collado, C. (2006). *Metodología de la Investigación* (Cuarta). Mc Graw Hill.
- Jiménez Alcocer, A. (2021). *El debido proceso penal y su relación con el estado de derecho en México* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Guerrero]. Repositorio Institucional UAGro. <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/3143>

- Oré Guardia, A. (2016). Derecho procesal penal peruano: Análisis y comentarios al Código Procesal Penal (Tomo I, 1ra ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Ochavano Escobar, W. (2021). La confusión entre el delito y las faltas en el derecho peruano (similitud de elementos y diferencia de procesos). Universidad San Ignacio de Loyola.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal (4a ed.). Instituto Pacífico S.A.C.
- Samana Casas, A. B. (2021). El proceso por faltas como vulnerador de garantías procesales en el distrito de Villa El Salvador 2018 [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional AUTONOMA. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1131>
- Tribunal Constitucional. (2006). Sentencia recaída en el Expediente N° 6998-2006-PHC/TC.
- Tribunal Constitucional. (2012). Sentencia recaída en el Expediente N° 3861-2012-HC.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia recaída en el Expediente N.º 09727-2005-PHC/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Sentencia recaída en el Expediente N.º 00917-2007-PA/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Sentencia recaída en el Expediente N.º 00917-2007-PA/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia recaída en el Expediente N.º 09727-2005-PHC/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2008). Sentencia recaída en el Expediente N.º 0003-2008-PI/TC.

Valdiviezo Gonzales, J. (2021). Proceso por faltas. En Gaceta Jurídica S.A., Código Procesal Penal Comentado Tomo IV (2ª ed., pp. 235-240). Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Vicencio, O. (2011). La Investigación en las Ciencias Sociales (1ra.). Trillas

Anexos:

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Anexo 02: Instrumento de Recolección de Datos

Anexo 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad

Anexo 04: Solicitud de Inscripción y Aprobación de Informe final de Tesis

Anexo 05: Carta de Aceptación de Asesoramiento de Informe final de Tesis

Anexo 06: Propuesta Legislativa

Anexo 07: Ficha de Evaluación del Informe Final.

ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia

Título: “Ausencia del Ministerio Público en el proceso penal por faltas y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso, Maynas, Loreto, 2025”

AUTOR (es): Ocampo Perea, Tonny Christian

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Indicadores	Metodología										
<p>Problema General</p> <p>¿Se aprecia una relación entre la ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Qué relación existe entre la dualidad de funciones del juez de paz letrado como evaluador de la procedencia de la causa y como juzgador y la afectación del principio de imparcialidad judicial?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la ausencia del Ministerio Público como órgano acusador y el cumplimiento del principio</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación que existe entre la ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer la relación que existe entre la dualidad de funciones del juez de paz letrado como evaluador de la procedencia de la causa y como juzgador y la afectación del principio de imparcialidad judicial.</p> <p>Establecer, en el marco del proceso por faltas, si se evidencia correlación entre la falta de participación del fiscal y afectación al principio acusatorio.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Se aprecia una relación significativa entre la ausencia de participación del titular de la acción penal, en el proceso penal por faltas, y la vulneración del derecho constitucional al debido proceso.</p> <p>Hipótesis Derivadas</p> <p>Existe una relación significativa entre la dualidad de funciones del juez de paz letrado como evaluador de la procedencia de la causa y como juzgador y la afectación del principio de imparcialidad judicial.</p> <p>Existe una relación significativa entre la ausencia del Ministerio Público como órgano acusador y el incumplimiento del principio acusatorio en el proceso por</p>	<p>Variable Independiente (X):</p> <p>Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas</p>	<p align="center">Estructura del proceso penal por faltas</p> <table border="1"> <tr> <td>X.1</td> <td>Percepción sobre la estructura procesal que concentra funciones en el juez de paz letrado.</td> </tr> <tr> <td>X.2</td> <td>Percepción sobre la concordancia entre el proceso de faltas y el sistema acusatorio adoptado por el ordenamiento jurídico peruano.</td> </tr> </table> <p align="center">Función acusatoria</p> <table border="1"> <tr> <td>X.3</td> <td>Percepción sobre la necesidad de un órgano acusador autónomo en el proceso por faltas</td> </tr> <tr> <td>X.4</td> <td>Percepción sobre la idoneidad del querellante particular para sostener la pretensión punitiva sin apoyo fiscal</td> </tr> </table> <p align="center">Efectos procesales de la ausencia fiscal</p> <table border="1"> <tr> <td>X.5</td> <td>Percepción sobre las consecuencias procesales de la exclusión del Ministerio Público en el proceso por faltas</td> </tr> </table>	X.1	Percepción sobre la estructura procesal que concentra funciones en el juez de paz letrado.	X.2	Percepción sobre la concordancia entre el proceso de faltas y el sistema acusatorio adoptado por el ordenamiento jurídico peruano.	X.3	Percepción sobre la necesidad de un órgano acusador autónomo en el proceso por faltas	X.4	Percepción sobre la idoneidad del querellante particular para sostener la pretensión punitiva sin apoyo fiscal	X.5	Percepción sobre las consecuencias procesales de la exclusión del Ministerio Público en el proceso por faltas	<p>Nivel de Investigación</p> <p>Aplicada porque mediante la aplicación del conocimiento sobre las variables se resolverá un problema específico; la investigación, de acuerdo al nivel de conocimiento, pertenece a una investigación correlacional, con dos variables: VI (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas; Variable Dependiente: VD (Y): Vulneración del derecho constitucional al debido proceso. Se utilizará un enfoque cuantitativo debido a que se busca medir con precisión numérica el grado de correlación entre las variables establecidas; asimismo, se pretende obtener resultados que puedan ser generalizables mediante procedimientos estadísticos concretos, partiendo de hipótesis específicas que serán sometidas a verificación empírica. La recopilación de datos permitirá probar las hipótesis mediante medidas numéricas y análisis estadístico; hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico [aspecto fundamental]; lo cual facilitará la obtención de resultados verificables y científicamente rigurosos.</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>Correlacional porque se buscará si existe correlación entre las variables: VI (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas; Variable Dependiente: VD (Y): Vulneración del derecho constitucional al debido proceso.</p>
	X.1	Percepción sobre la estructura procesal que concentra funciones en el juez de paz letrado.													
X.2	Percepción sobre la concordancia entre el proceso de faltas y el sistema acusatorio adoptado por el ordenamiento jurídico peruano.														
X.3	Percepción sobre la necesidad de un órgano acusador autónomo en el proceso por faltas														
X.4	Percepción sobre la idoneidad del querellante particular para sostener la pretensión punitiva sin apoyo fiscal														
X.5	Percepción sobre las consecuencias procesales de la exclusión del Ministerio Público en el proceso por faltas														
<p>Variable Dependiente (Y):</p> <p>Vulneración del derecho constitucional al debido proceso</p>	<p align="center">Principio de imparcialidad judicial</p> <table border="1"> <tr> <td>Y.1</td> <td>Nivel de afectación a la imparcialidad objetiva del juez</td> </tr> <tr> <td>Y.2</td> <td>Percepción sobre el riesgo de prejujuamiento</td> </tr> </table> <p align="center">Principio acusatorio</p> <table border="1"> <tr> <td>Y.3</td> <td>Grado de incumplimiento del principio acusatorio</td> </tr> <tr> <td>Y.4</td> <td>Percepción sobre la división de roles procesales</td> </tr> </table> <p align="center">Control de legalidad procesal</p> <table border="1"> <tr> <td>Y.5</td> <td>Nivel de ineffectividad en el control de legalidad procesal</td> </tr> </table>	Y.1	Nivel de afectación a la imparcialidad objetiva del juez	Y.2	Percepción sobre el riesgo de prejujuamiento	Y.3	Grado de incumplimiento del principio acusatorio	Y.4	Percepción sobre la división de roles procesales	Y.5	Nivel de ineffectividad en el control de legalidad procesal				
Y.1	Nivel de afectación a la imparcialidad objetiva del juez														
Y.2	Percepción sobre el riesgo de prejujuamiento														
Y.3	Grado de incumplimiento del principio acusatorio														
Y.4	Percepción sobre la división de roles procesales														
Y.5	Nivel de ineffectividad en el control de legalidad procesal														

<p>acusatorio en el proceso por faltas?</p> <p>¿De qué manera se relaciona la falta de intervención fiscal en el proceso por faltas con la efectividad del control de legalidad procesal?</p>	<p>Examinar cómo la falta de intervención del Titular de la Acción Penal impacta la efectividad del control de legalidad procesal, en el proceso por faltas.</p>	<p>faltas.</p> <p>Existe una relación significativa entre la falta de intervención fiscal en el proceso por faltas y la ineffectividad del control de legalidad procesal</p>			<p>Diseño de Investigación. No experimental porque no se manipulará la VI (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas, sino que se observarán los hechos en su contexto natural para luego analizarlos. El diseño específico es el transaccional correlacional, ya que se describirá la relación entre las variables: VI (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas; Variable Dependiente: VD (Y): Vulneración del derecho constitucional al debido proceso. y se recopilarán los datos de las variables en un momento determinado y en un único tiempo. El esquema del diseño es:</p> <p>Donde.</p> <p>M : Muestra</p> <p>O_x : Observación a la Variable Independiente</p> <p>O_y : Observación a la Variable Dependiente</p> <p>r : Relación entre las variables.</p> <p>Población</p> <p>Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.</p> <p>Muestra</p> <p>60 Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.</p>
---	--	--	--	--	--

					<p>Técnica de Recolección de Datos</p> <p>Se utilizará, para la recolección de datos, la técnica de la encuesta/cuestionario auto administrada y guiada paso a paso por el tesista para la VI (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas; Variable Dependiente: VD (Y): Vulneración del derecho constitucional al debido proceso. Utilizadas como un proceso del estudio, nos permitirán obtener y elaborar la base de datos de forma rápida y eficaz utilizando SPSS 27 y Excel.</p> <p>Instrumentos de Recolección de Datos</p> <p>Los instrumentos de recolección de datos serán, el cuestionario para la VI (X): Ausencia de participación del Ministerio Público en el proceso penal por faltas; Variable Dependiente: VD (Y): Vulneración del derecho constitucional al debido proceso, los que se sometieron a prueba de validez y confiabilidad antes de su aplicación.</p> <p>En la investigación, la validez de los instrumentos se realizó mediante un "juicio de expertos", se llevó el instrumento a juicio de tres expertos, quienes evaluaron los datos.</p> <p>Procesamiento de la Información</p> <p>La información será procesada en forma computarizada sobre la base de datos de Excel, y SPSS versión 27 y MINITAB versión 18 en español, con la que se organizará los datos en cuadros y representarlos en gráficos.</p> <p>Análisis de la Información</p> <p>Para desentrañar y descifrar los datos, se realizará una prueba de normalidad para decidir si se debe emplear una prueba paramétrica o</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>no paramétrica. De esta manera, se organizará la información para su estudio empleando la estadística descriptiva, permitiendo que las variables se exploren por sí solas. Se detallará la información recolectada y se llevará a cabo un análisis inferencial utilizando la técnica estadística más idónea para verificar los postulados planteados. Dado que se trata de una investigación con recolección de datos de campo, se usará la estadística inferencial no paramétrica Chi Cuadrada (χ^2) con un nivel de significancia de $p < 0,05$ para probar la hipótesis. Todo esto se llevará a cabo utilizando el programa IBM SPSS Statistics 27.</p>
--	--	--	--	--	---



ANEXO 02

**“AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR
FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL
DEBIDO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025”
CUESTIONARIO**

(Dirigido a Abogados Especializados En Derecho Penal Y Derecho Constitucional)

I. PRESENTACIÓN

El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar información sobre la **AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025**. Este instrumento es uno de los elementos de la tesis para la obtención del grado académico de Maestro con mención en Derecho Penal.

II. DATOS GENERALES

Nombre	
Número de Colegiatura	
Colegio Profesional	
Fecha:/...../.....
Hora:

III. INSTRUCCIONES

Antes de proceder al llenado del cuestionario debe leer las siguientes instrucciones:

- Leer cada una de las preguntas y responder de acuerdo a lo que considere pertinente.

- Debe responder a todas las preguntas del cuestionario.
- Podrá solicitar aclaración cuando encuentre alguna dificultad en las preguntas.
- La duración aproximada para el llenado del cuestionario será de 15 min.

IV. Escala de valoración:

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

V. CONTENIDO: INSTRUCCIONES

- Lee detenidamente las cuestiones y respóndalas
- La información que nos proporciona será confidencial.
- No deje preguntas sin responder.

Variable independiente: Ausencia de participación del ministerio público en el proceso penal por faltas:

1. ¿Considera usted que la concentración de funciones investigativas y decisorias en el juez de paz letrado dentro del proceso por faltas compromete la estructura garantista del proceso penal?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmen te de Acuerdo
----	--------------------------------	----	------------------	----	---	----	---------------	----	------------------------------

2. ¿En qué medida está de acuerdo con que la estructura del proceso penal por faltas, que excluye al Ministerio Público, es incompatible con el modelo acusatorio adoptado por el ordenamiento jurídico peruano en el Código Procesal Penal?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmen te de Acuerdo
----	--------------------------------	----	------------------	----	---	----	---------------	----	------------------------------

3. ¿Está usted de acuerdo con que la intervención de un órgano acusador autónomo como el Ministerio Público es necesaria para garantizar la objetividad en la persecución penal dentro del proceso por faltas?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmen te de Acuerdo
----	--------------------------------	----	------------------	----	---	----	---------------	----	------------------------------

4. ¿En qué grado considera que el querellante particular (agraviado) carece de la capacidad técnica y objetividad necesarias para sostener adecuadamente la pretensión punitiva sin el apoyo del Ministerio Público en el proceso por faltas?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

5. ¿Está de acuerdo con que la exclusión del Ministerio Público en el proceso por faltas genera un desequilibrio procesal que afecta las garantías constitucionales del imputado?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

Variable Dependiente: Vulneración del derecho constitucional al debido proceso

6. ¿En qué medida considera que la asunción de funciones investigativas por parte del juez de paz letrado en el proceso por faltas afecta su imparcialidad objetiva como juzgador?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

7. ¿Está de acuerdo con que existe un alto riesgo de prejuzgamiento cuando el juez de paz letrado debe evaluar la procedencia de la causa y posteriormente resolver sobre el fondo del asunto en el proceso por faltas?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

8. ¿En qué grado está de acuerdo con que el proceso penal por faltas incumple el principio acusatorio al no separar las funciones de investigación, acusación y juzgamiento entre distintos órganos?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmen te de Acuerdo
----	--------------------------------	----	------------------	----	---	----	---------------	----	------------------------------

9. ¿Considera usted que la ausencia de una clara división de roles procesales en el proceso por faltas contraviene los principios constitucionales del debido proceso en materia penal?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmen te de Acuerdo
----	--------------------------------	----	------------------	----	---	----	---------------	----	------------------------------

10. ¿Está de acuerdo con que la falta de intervención del Ministerio Público como garante de la legalidad genera ineffectividad en el control de la legalidad procesal dentro del proceso por faltas?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmen te de Acuerdo
----	--------------------------------	----	------------------	----	---	----	---------------	----	------------------------------

**INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (MUESTRA TOTAL: 60
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
PENAL)**

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
VARIABLE INDEPENDIENTE: AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS.						
1	¿Considera usted que la concentración de funciones investigativas y decisorias en el juez de paz letrado dentro del proceso por faltas compromete la estructura garantista del proceso penal?	0	0	08	29	23
2	¿En qué medida está de acuerdo con que la estructura del proceso penal por faltas, que excluye al Ministerio Público, es incompatible con el modelo acusatorio adoptado por el ordenamiento jurídico peruano?	0	0	20	10	30
3	¿Está usted de acuerdo con que la intervención de un órgano acusador autónomo como el Ministerio Público es necesaria para garantizar la objetividad en la persecución penal?	0	0	10	25	25
4	¿En qué grado considera que el querellante particular carece de la capacidad técnica y objetividad necesarias para sostener adecuadamente la pretensión punitiva sin el apoyo del Ministerio Público?	0	0	8	40	12
5	¿Está de acuerdo con que la exclusión del Ministerio Público en el proceso por faltas genera un desequilibrio procesal que afecta las garantías constitucionales del imputado?	0	0	18	19	23
VARIABLE DEPENDIENTE: VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO						

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
6	¿En qué medida considera que la asunción de funciones investigativas por parte del juez de paz letrado en el proceso por faltas afecta su imparcialidad objetiva como juzgador?	0	0	6	14	40
7	¿Está de acuerdo con que existe un alto riesgo de prejuzgamiento cuando el juez de paz letrado debe evaluar la procedencia de la causa y posteriormente resolver sobre el fondo?	0	0	1	19	40
8	¿En qué grado está de acuerdo con que el proceso penal por faltas incumple el principio acusatorio al no separar las funciones de investigación, acusación y juzgamiento?	0	0	8	0	52
9	¿Considera usted que la ausencia de una clara división de roles procesales en el proceso por faltas contraviene los principios constitucionales del debido proceso?	0	0	20	19	21
10	¿Está de acuerdo con que la falta de intervención del Ministerio Público como garante de la legalidad genera ineffectividad en el control de la legalidad procesal?	0	0	7	40	13

Estimados Profesionales:

ABOG. CHÁVEZ INGA, PABLO JESÚS, MGR.

ABOG. MACEDO DÁVILA, LIZ, MGR.

ABOG. FLORES CASTILLO, ADRIAN BRYAN, MGR.

Con motivo de la investigación que se está realizando titulada: **AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025**, es necesario someter a juicio de experto la propuesta de dimensiones, indicadores e índices. Para la evaluación de las mencionadas variables, Ud. Ha sido seleccionado a fin de emitir opinión de experto, para lo cual hemos considerado su elevada preparación científica – jurídica y experiencia laboral, así como en los resultados obtenidos de su trabajo como profesional, y como directivo, pues sus opiniones resultarán de gran valor: De modo anticipado le agradecemos su valiosa colaboración.

DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombre (s):

Nombre y dirección de su Centro Laboral actual:

Teléfono Fijo: Celular:

Nivel en el que labora:

Título Universitario que posee:

Grado Académico (el más Alto):

Años de experiencia profesional:

Experiencia en Investigación: SI () NO ()

Años de Experiencia en Jefaturas:

Cargo que Desempeña:

Otras Responsabilidades que Ocupa:

Anexo 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto : ABOG. CHAVEZ INGA, PABLO JESÚS, MG.
 1.2. Título Profesional : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro (X)
 1.3. Grado académico : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
 1.4. Título de la Investigación : "AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025"
 1.5. Nombre del instrumento : Cuestionario sobre la Ausencia Del Ministerio Público En El Proceso Penal Por Faltas Y La Vulneración Del Derecho Constitucional Al Debido Proceso.
 1.6. Criterios de Aplicabilidad :

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	81 – 100

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado																				92
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																			90	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																		82		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				97
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				91
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD):																		81		
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio																				96
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)																			88	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías																				92
PROMEDIO DE VALORACIÓN																		88.78			

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

IV. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: Iquitos, 12 de Mayo de 2025

Firma del experto informante D.N.I. N° 70766147

Teléf. N° 997735584

Anexo 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto : **ABOG. MACEDO DÁVILA, LIZ, MGR.**
 1.2. Título Profesional : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro ()
 1.3. Grado académico : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
 1.4. Título de la Investigación : **"AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025"**
 1.5. Nombre del instrumento : **Cuestionario sobre la Ausencia Del Ministerio Público En El Proceso Penal Por Faltas Y La Vulneración Del Derecho Constitucional Al Debido Proceso.**
 Criterios de Aplicabilidad :

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	81 – 100

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado																			85		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																			81		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																				87	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				88	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				89	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD):																				90	
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio																					92
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)																					94
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías																					95
PROMEDIO DE VALORACIÓN		89.00																				

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

IV. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: Iquitos, 12 de Mayo de 2025

Firma del experto informante D.N.I. N° 42610451

Teléf. N° 965951449

Anexo 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y nombres del experto : ABOG. FLORES CASTILLO, ADRIAN BRYAN, MGR.
 5.2. Título Profesional : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro (X)
 5.3. Grado académico : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
 5.4. Título de la Investigación : "AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025"
 5.5. Nombre del instrumento : Cuestionario sobre la Ausencia Del Ministerio Público En El Proceso Penal Por Faltas Y La Vulneración Del Derecho Constitucional Al Debido Proceso.
 5.6. Criterios de Aplicabilidad :

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	81 – 100

VI. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100							
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado																				82				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																					84			
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																					85			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																						86		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																						87		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD):																						89		
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio																						88		
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)																							92	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías																							93	
PROMEDIO DE VALORACIÓN		87.33																							

VII. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

VIII. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: Iquitos, 12 de Mayo de 2025

Firma del experto informante D.N.I. Nº 70921650

Teléf. Nº 948802321

RESULTADO DE LA PRUEBA DE VALIDEZ

**TÍTULO:
AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS,
LORETO, 2025**

Autor (es) del Instrumento: Ocampo Perea, Tonny Christian

**Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario Sobre La Ausencia Del
Ministerio Público En El Proceso Penal Por Faltas Y La Vulneración Del Derecho
Constitucional Al Debido Proceso.**

Se realizó la prueba de validez del instrumento de recolección de datos, a través del Juicio de Expertos, donde colaboraron los siguientes profesionales:

**ABOG. CHAVEZ INGA, PABLO JESÚS, MG.
ABOG. MACEDO DÁVILA, LIZ, MGR
ABOG. FLORES CASTILLO, ADRIAN BRYAN, MGR.**

Profesionales	Indicadores								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ABOG. CHAVEZ INGA, PABLO JESÚS, MGR.	92	90	82	97	91	81	96	88	92
ABOG. MACEDO DÁVILA, LIZ, MGR	85	81	87	88	89	90	92	94	95
ABOG. FLORES CASTILLO, ADRIAN BRYAN, MGR.	82	84	85	86	87	89	88	92	93
Promedio General	88.37								

Teniendo en cuenta la tabla de valoración:

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
Deficiente	0 – 20
Regular	21 – 40
Buena	41 – 60
Muy Buena	61 – 80
Excelente	81 – 100

Como resultado general de la prueba de validez realizado a través del Juicio de Expertos, se obtuvo: 88.37 puntos, lo que significa que está en el rango de “Excelente”, quedando demostrado que el instrumento de esta investigación, cuenta con una sólida evaluación realizado por profesionales conocedores de instrumentos de recolección de datos.



UNIVERSIDAD
CÁTOLICA
DEL PERÚ

Resumen de procesamiento de casos
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO PENAL

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	60	100,0

RESULTADO DE LA
CONFIABILIDAD

PRUEBA DE

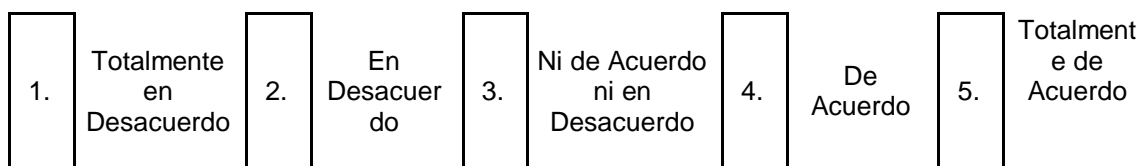
TÍTULO:

AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025

Autor (es) del Instrumento: Ocampo Perea, Tonny Christian

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario Sobre La Ausencia Del Ministerio Público En El Proceso Penal Por Faltas Y La Vulneración Del Derecho Constitucional Al Debido Proceso.

- a. La confiabilidad para **AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025**, se llevó a cabo mediante el método de inter correlación de ítems cuyo coeficiente es el ALFA DE CRONBACH a través de una muestra piloto, los resultados obtenidos se muestran a continuación.
- b. En este análisis de la confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, este tiene un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 60 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert, donde tenemos las siguientes opciones para el marcado:



Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,825	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,825.

a. Estadísticos de confiabilidad para

ALFA DE CRONBACH para	ALFA DE CRONBACH basado en los elementos tipificados	N° de ítems
LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO, 2023 - 2024	0.825	10

b. Criterio de confiabilidad valores

Según Herrera (1998):

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy Confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1.0	Confiabilidad perfecta

Para la validación del cuestionario, se utilizó el Alfa de Cronbach el cual arrojó el siguiente resultado:

La confiabilidad de 10 ítems que evalúan el instrumento **Cuestionario Sobre La Ausencia Del Ministerio Público En El Proceso Penal Por Faltas Y La Vulneración Del Derecho Constitucional Al Debido Proceso**. Según Herrera (1998) donde el valor va de 0,53 a 1. Nos da como resultado de un ALFA DE CRONBACH y validado la variable sus dimensiones e indicadores arrojó 0.825 ubicándose en el rango cuantitativo 0,72 a 0,99 y cualitativo de EXCELENTE CONFIABILIDAD lo que permite aplicar el instrumento en la muestra del presente estudio.

ANEXO N° 04

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE INFORME FINAL DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL**

SEÑOR (a) DIRECTOR (a) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA
DEL PERÚ

Dra. DELIA PEREA Vda. DE ARÉVALO

Yo, Ocampo Perea, Tonny Christian, **DNI N° 42894474**

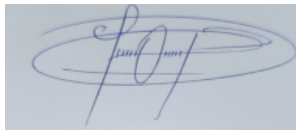
Me dirijo a usted para solicitarle la inscripción y aprobación de mi informe final de tesis titulado:
**AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS,
LORETO, 2025**

Para lo cual adjunto a la presente:

- ✓ Boleta de pago
- ✓ Tres (3) copias de anteproyecto de tesis:
- ✓ Tres (3) copias de informe de tesis:

Por tanto, pido a Ud. Acceder a mi solicitud por ser de justicia.

San Juan Bautista, 06 de Noviembre de 2025



Firma del Interesado
DNI N° 42894474



ANEXO N° 05

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORAMIENTO DE INFORME FINAL DE TESIS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO PENAL

Mg. **Víctor Daniel Scipión Salazar**, Docente de la Escuela de Postgrado de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, identificado con D.N.I. N° 46088602, me comprometo a asesorar el Anteproyecto de Tesis de:

Ocampo Perea, Tonny Christian, **DNI N° 42894474**

cuyo título es: “**AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025.**”

San Juan Bautista, 06 de Noviembre de 2025

Abog. Víctor Daniel Scipión Salazar, Mgr.

D.N.I. N° 46088602

ANEXO N° 06:
PROPUESTA LEGISLATIVA

Al culminar el trabajo de investigación se considera presentar como alternativa para solucionar la problemática advertida el siguiente proyecto ley:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 482, 483 Y 484 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
PARA INCORPORAR AL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO POR FALTAS Y
GARANTIZAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

1. Exposición de motivos

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 3, consagra el derecho fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, garantías que deben observarse en todo procedimiento jurisdiccional sin distinción de la gravedad del hecho punible. Asimismo, el artículo 159 de la Carta Magna atribuye al Ministerio Público la titularidad del ejercicio público de la acción penal, sin establecer excepciones basadas en la menor entidad de las infracciones.

El Tribunal Constitucional ha sostenido reiteradamente que el debido proceso constituye un derecho de configuración compleja que comprende múltiples garantías, entre ellas, la imparcialidad judicial y el principio acusatorio, las cuales resultan incompatibles con la concentración de funciones investigativas y decisorias en un mismo órgano jurisdiccional.

Los artículos 482 al 487 del Código Procesal Penal, que regulan el proceso por faltas, establecen actualmente un procedimiento que excluye la participación del Ministerio Público y concentra en el juez de paz letrado funciones incompatibles con el sistema acusatorio adoptado constitucionalmente. Esta configuración procesal, según los resultados de la investigación realizada en la provincia de Maynas, vulnera sistemáticamente el derecho al debido proceso al comprometer la imparcialidad judicial, transgredir el principio acusatorio y eliminar el control de legalidad procesal.

La modificación propuesta busca armonizar el proceso por faltas con los principios constitucionales del sistema acusatorio, incorporando al Ministerio Público como órgano acusador mediante un procedimiento simplificado que no comprometa la celeridad procesal, pero que garantice la separación de funciones y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales del imputado.

2. Consecuencias de la modificación legislativa

La presente modificación fortalece el Estado Constitucional de Derecho al garantizar que todos

los procesos de naturaleza penal, incluyendo las faltas, respeten los principios del sistema acusatorio y las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La incorporación del Ministerio Público no implicará dilación procesal, pues se establecen plazos abreviados y procedimientos simplificados que mantienen la celeridad característica del proceso por faltas, estimándose un plazo máximo de treinta días desde la denuncia hasta la sentencia.

3. Análisis costo-beneficio

La implementación de esta reforma requerirá la asignación de recursos para la capacitación de fiscales y la reorganización administrativa del Ministerio Público. Sin embargo, los beneficios en términos de legitimidad del sistema de justicia, respeto a los derechos fundamentales y reducción de nulidades procesales por vulneración del debido proceso, superan ampliamente los costos de implementación.

Fórmula legal

"Ley que modifica los artículos 482, 483 y 484 del Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal"

Artículo 1°.- Modificación del artículo 482 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 482 del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 482.- Competencia y participación del Ministerio Público

- 1. Los Jueces de Paz Letrados conocen de los procesos por faltas. En los lugares donde no exista Juez de Paz Letrado, conocerán de estos procesos los Jueces de Paz.**
- 2. El Ministerio Público, a través del Fiscal Provincial o Adjunto Provincial designado, participará obligatoriamente en el proceso por faltas como titular de la acción penal pública, ejerciendo las funciones de investigación y acusación conforme a los principios del sistema acusatorio.**
- 3. La intervención fiscal se realizará mediante un procedimiento simplificado con plazos abreviados que no excederán los quince días para la investigación preliminar y formulación de acusación."**

Artículo 2°.- Modificación del artículo 483 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 483 del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 483.- Iniciación del proceso

- 1. Recibido el informe policial o la denuncia, el Fiscal Provincial o Adjunto Provincial designado procederá a calificar los hechos dentro del plazo de cinco días hábiles.**
- 2. Si el Fiscal considera procedente la acción penal, formulará acusación simplificada ante el Juez de Paz Letrado competente, quien señalará fecha para la audiencia única de juicio dentro de los diez días siguientes.**
- 3. El Juez de Paz Letrado que reciba la acusación fiscal no podrá haber tenido intervención previa en la evaluación de la denuncia o en cualquier acto de**

investigación, garantizándose así la imparcialidad objetiva del juzgador.

- 4. Si el Fiscal considera que los hechos no constituyen falta o no existe causa probable, dispondrá el archivo de las actuaciones, decisión que podrá ser impugnada por el agraviado ante el Fiscal Superior dentro del plazo de tres días."**

Artículo 3°.- Modificación del artículo 484 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 484 del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 484.- Audiencia única de juicio

- 1. La audiencia será oral, pública y contradictoria. El Fiscal sustentará oralmente su acusación, el imputado ejercerá su derecho de defensa, y el agraviado podrá constituirse en querellante particular con apoyo del Ministerio Público.**
- 2. Durante la audiencia se garantizará la separación de roles procesales: el Fiscal ejercerá la función acusatoria, el Juez dirigirá el debate con imparcialidad, y el imputado tendrá derecho a la defensa técnica.**
- 3. Si el imputado no concurre a la audiencia, esta se realizará en su ausencia, siempre que haya sido debidamente notificado. El Juez dictará sentencia en el acto o dentro de los tres días posteriores a la audiencia.**
- 4. El Ministerio Público velará durante todo el proceso por el respeto de las garantías constitucionales y el control de legalidad procesal."**

Artículo 4°.- Disposiciones complementarias

Primera.- El Ministerio Público, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación, establecerá los protocolos de actuación fiscal simplificada para el proceso por faltas dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley.

Segunda.- Las Cortes Superiores de Justicia implementarán un sistema de distribución aleatoria de causas que garantice que el juez que conozca el juzgamiento no haya tenido intervención previa en actos de investigación.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a los noventa días de su publicación en el diario oficial El Peruano, plazo durante el cual el Poder Judicial y el Ministerio Público adoptarán las medidas administrativas necesarias para su implementación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procesos por faltas en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones anteriores hasta su conclusión. Los nuevos procesos iniciados a partir de la vigencia de la presente ley se sujetarán a las disposiciones modificadas.

En Lima, a los 06 días del mes de noviembre del año 2025.

**ANEXO N° 07
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE TESIS**

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL**

TÍTULO: “AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL POR FALTAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, MAYNAS, LORETO, 2025.”

AUTOR (es): Ocampo Perea, Tonny Christian

N°	Items	Valor	Puntos
I. DATOS GENERALES			
1	La carátula. Índice de contenido y Datos Generales están redactados de acuerdo a la Estructura de la Facultad?	2	
2	El Anteproyecto está relacionado con el área y línea de investigación de la Facultad?	3	
3	Especifica los colaboradores institucionales y personales?	1	
4	Explicita la fecha de inicio y término del estudio?	1	
	Sub Total	07	
PLAN DE INVESTIGACIÓN			
	Título		
1	El título presenta la (s) variable (s), el término relacional (excepto descriptivos). Dimensión espacial, social y temporal?	4	
	Sub Total	04	
II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL			
1	Los antecedentes incluyen estudios relacionados con la investigación propuesta a nivel internacional, nacional y regional?	4	
2	Los antecedentes presentan una revisión selectiva de estudios relacionados a la (s) variable (s)	2	
3	El marco teórico expone, analiza, compara e interpreta, mostrando puntos de vista sobre las teorías, concepciones, perspectivas teóricas que se consideran válidas	2	

N°	Items	Valor	Puntos
	para el correcto encuadre del estudio?		
4	El marco teórico está elaborado en función de las variables. Dimensiones e indicadores en forma lógica y coherente?	3	
5	En el marco teórico, se aprecia con claridad la vinculación entre las teorías vigentes y el problema de la investigación?	3	
6	El marco teórico está actualizado?	2	
7	El marco conceptual sigue un procedimiento lógico y en orden alfabético?	2	
8	El marco conceptual enfoca y establece sobre qué base se asientan los problemas y temas de investigación?	2	
9	El marco conceptual precisa los términos que permiten una comprensión de la teoría que sustenta el tema y problema de investigación?	2	
10	Los términos que aparecen en el tema de investigación, en la formulación del problema y la exposición del marco teórico están definidos conceptualmente?	2	
	Sub Total	24	
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA			
1	Expone la problemática general o contexto en el cual se desenvuelve el hecho o fenómeno a investigar, presentando en lo posible una caracterización de la problemática?	3	
2	Presenta el problema específico indicando el diagnóstico, el pronóstico y la propuesta?	3	
3	El problema general y los problemas específicos, están redactados en preguntas e incluyen la(s) variable(s), dimensión espacial y temporal?	3	
	Sub Total	09	
OBJETIVOS			
1	El objetivo general expresa el logro terminal a alcanzar en el estudio?	3	
2	Los objetivos específicos expresan operaciones concretas de cómo va a realizarse el propósito expuesto?	2	
3	Se visualiza la desagregación del objetivo general en objetivos específicos?	3	
4	Los objetivos están redactados con un verbo, contenido y condición?	3	
	Sub Total	11	
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN			
1	Responde al porqué y al para qué de la investigación?	5	
	Sub Total	05	
HIPÓTESIS			
1	La hipótesis responde tentativamente a los problemas de investigación	2	
2	La hipótesis establece una relación entre dos o más variables para explicar y si es posible, predecir probabilísticamente las propiedades y conexiones internas de los fenómenos o las causas y consecuencias de un determinado problema	2	

N°	Items	Valor	Puntos
Sub Total		04	
VARIABLES			
1	Se identifican las variables que son medibles y observables?	2	
2	Presenta una definición conceptual de las variables?	2	
3	Presenta una definición operacional de las variables y están definidas cuantitativa o cualitativamente?	2	
Sub Total		06	
IV. METODOLOGÍA			
1	Está presente el tipo de investigación?	2	
2	El diseño de Investigación como plan, estrategia o procedimiento; permite obtener los datos, su procesamiento, análisis e interpretación con el objetivo de dar respuesta a los problemas planteados?	2	
3	La población se relaciona directamente con el campo de estudio?	2	
4	Se indica el tipo de muestra y la técnica de muestreo?	2	
5	Presenta la(s) técnica(s) que se empleará(n) en la recolección de datos de acuerdo a las variables en estudio?	2	
6	Presenta lo(s) instrumento(s) que se empleará(n) en la recolección de datos de acuerdo a las variables en estudio?	2	
7	Muestra la forma de cómo será sometido a prueba de validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, antes de su aplicación?	2	
8	Plantea los procedimientos de recolección de datos relacionadas a las actividades dentro del cronograma?	2	
9	Plantea los procesos de procesamiento de la información?	2	
10	Plantea el estadístico descriptivo o inferencial a utilizar en las variables en estudio para el análisis de la información?	2	
Sub Total		20	
V ASPECTO ADMINISTRATIVO			
1	En el cronograma están planteadas las actividades de acuerdo a los procedimientos de recolección de datos y temporalizadas hasta la sustentación y defensa de la tesis	2	
2	El presupuesto es coherente con la magnitud del proyecto, indica la fuente de financiamiento y está distribuido de acuerdo al clasificador de gastos vigente	2	
Sub Total		04	
VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS			
1	Las referencias bibliográficas están presentadas de acuerdo al estilo correspondiente a su Facultad?	2	
Sub Total		02	
ANEXOS			

N°	Items	Valor	Puntos
1	La matriz de consistencia presenta problema, objetivos, hipótesis, variables, indicadores y metodología.	2	
2	Presenta los instrumentos de recolección de datos para la(s) variable(s)	2	
Sub Total		04	
PUNTAJE TOTAL		100	

Escala Valorativa para la calificación final

Nombre del Presidente de Jurado

FIRMA

Nombre del Miembro del Jurado

FIRMA

Nombre del Miembro del Jurado

FIRMA

Valoración	Puntaje
Aprobado	55 - 100
Desaprobado	0 - 54